GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, junio 8 de 2022 Edición No. 8.337

GABINETE

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO	Secretario del Interior
EMIRO ARIAS BUENO	Secretario de Despacho (E)
JENNY CAMACHO NEUTO	Secretaria de Hacienda (E)
DIANA CELEDÓN SÁNCHEZ	Secretaria Seccional de Salud
LORENA MARTÍNEZ	Secretaria de Educación (E)
ANABEL ZUÑIGA CÉSPEDES	Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
VÍCTOR ARISMENDY	Secretario de Infraestructura (E)
JULIÁN CORTES URQUIJO	Secretario de Desarrollo Económico
JOSÉ HUMBERTO TORRES	Jefe Of. Asesora Jurídica
ALBERTO MIGUEL PALACIO PALOMINO	Jefe Of. Asesora de Comunicaciones
JADER MARTÍNEZ LÓPEZ	Jefe de Oficina Control Interno

JENNY CAMACHO NEUTO

Secretaria de Hacienda encargada de Funciones de Gobernadora del Departamento del Magdalena

CONTENIDO

1. **DECRETO NÚMERO 106 DE 2 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

2. **DECRETO NÚMERO 107 DE 2 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"**

3. **DECRETO NÚMERO 145 DE 16 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"**

4. **DECRETO NÚMERO 146 DE 16 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"**

5. **DECRETO NÚMERO 147 DE 16 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"**

6. **DECRETO NÚMERO 149 DE 17 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"**

7. **DECRETO NÚMERO 150 DE 17 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"**

8. **DECRETO NÚMERO 151 DE 17 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"**

9. **DECRETO NÚMERO 152 DE 17 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"**

10. **DECRETO NÚMERO 153 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

11. **DECRETO NÚMERO 154 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

CONTENIDO

12. **DECRETO NÚMERO 155 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

13. **DECRETO NÚMERO 156 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

14. **DECRETO NÚMERO 157 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

15. **DECRETO NÚMERO 158 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

16. **DECRETO NÚMERO 159 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

17. **DECRETO NÚMERO 160 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

18. **DECRETO NÚMERO 161 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

19. **DECRETO NÚMERO 162 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

20. **DECRETO NÚMERO 163 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

21. **DECRETO NÚMERO 164 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

CONTENIDO

22. **DECRETO NÚMERO 165 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

23. **DECRETO NÚMERO 166 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"**

24. **DECRETO NÚMERO 167 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

25. **DECRETO NÚMERO 168 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

26. **DECRETO NÚMERO 169 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"**

27. **DECRETO NÚMERO 170 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

28. **DECRETO NÚMERO 171 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

29. **DECRETO NÚMERO 172 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

30. **DECRETO NÚMERO 173 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

CONTENIDO

31. **DECRETO NÚMERO 174 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

32. **DECRETO NÚMERO 175 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

33. **DECRETO NÚMERO 176 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

34. **DECRETO NÚMERO 177 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

35. **DECRETO NÚMERO 178 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE CARGOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

36. **DECRETO NÚMERO 179 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

37. **DECRETO NÚMERO 180 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

38. **DECRETO NÚMERO 181 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

CONTENIDO

39. **DECRETO NÚMERO 182 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

40. **DECRETO NÚMERO 183 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

41. **DECRETO NÚMERO 184 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

42. **DECRETO NÚMERO 185 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

43. **DECRETO NÚMERO 186 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

44. **DECRETO NÚMERO 187 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

45. **DECRETO NÚMERO 188 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

46. **DECRETO NÚMERO 189 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

47. **DECRETO NÚMERO 190 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

CONTENIDO

48. **DECRETO NÚMERO 191 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

49. **DECRETO NÚMERO 192 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

50. **DECRETO NÚMERO 193 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

51. **DECRETO NÚMERO 194 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

52. **DECRETO NÚMERO 195 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

53. **DECRETO NÚMERO 196 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

54. **DECRETO NÚMERO 198 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

55. **DECRETO NÚMERO 199 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

56. **DECRETO NÚMERO 200 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

CONTENIDO

57. **DECRETO NÚMERO 201 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

58. **DECRETO NÚMERO 202 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

59. **DECRETO NÚMERO 203 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

60. **DECRETO NÚMERO 204 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

61. **DECRETO NÚMERO 205 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

62. **DECRETO NÚMERO 206 DE 19 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

63. **DECRETO NÚMERO 210 DE 24 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 108 DEL 3 DE MAYO DE 2022"**

64. **DECRETO NÚMERO 216 DE 27 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

CONTENIDO

65. **DECRETO NÚMERO 225 DE 27 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

66. **DECRETO NÚMERO 226 DE 27 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

67. **DECRETO NÚMERO 227 DE 27 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

68. **DECRETO NÚMERO 228 DE 27 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

69. **DECRETO NÚMERO 229 DE 27 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

70. **DECRETO NÚMERO 232 DE 27 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO 231 DE 2022"**

71. **DECRETO NÚMERO 234 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

72. **DECRETO NÚMERO 235 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

73. **DECRETO NÚMERO 236 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"**

74. **DECRETO NÚMERO 237 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN UNA VACANCIA DEFINITIVA, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

CONTENIDO

75. **DECRETO NÚMERO 238 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

76. **DECRETO NÚMERO 239 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

77. **DECRETO NÚMERO 240 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

78. **DECRETO NÚMERO 241 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

79. **DECRETO NÚMERO 242 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

80. **DECRETO NÚMERO 243 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL, SE DEJA SIN EFECTO UN ENCARGO Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL"**

81. **DECRETO NÚMERO 244 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

82. **DECRETO NÚMERO 245 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

CONTENIDO

83. **DECRETO NÚMERO 246 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

84. **DECRETO NÚMERO 247 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

85. **DECRETO NÚMERO 248 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

86. **DECRETO NÚMERO 249 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

87. **DECRETO NÚMERO 250 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

88. **DECRETO NÚMERO 251 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

89. **DECRETO NÚMERO 252 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

90. **DECRETO NÚMERO 255 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

91. **DECRETO NÚMERO 256 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

CONTENIDO

92. **DECRETO NÚMERO 257 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

93. **DECRETO NÚMERO 259 DE 7 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

94. **DECRETO NÚMERO 268 DE 8 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

95. **DECRETO NÚMERO 269 DE 8 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

96. **DECRETO NÚMERO 270 DE 8 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

97. **DECRETO NÚMERO 271 DE 8 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

98. **DECRETO NÚMERO 272 DE 8 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 106 DE 02 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2733 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7681 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2733 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **Marco Antonio Balanta Bonfante** identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.325.096 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 106 **DE** 02 MAYO 2022

100-202

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

contenida en la Resolución 2733 de 2022 del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7681 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que el cargo o empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7681 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad del servidor público **Marco Antonio Guerrero Barrios**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.142.881 expedida en Santa Marta, a través del Decreto No. 332 del 21 de junio de 2013 posesionado el día 21 de junio de 2013, quien fue objeto de un movimiento de personal, según lo prescrito por el decreto 1083 de 2016, artículo 2.2.5.4.6, siendo reubicado en el área de Inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena (SED), mediante oficio I-2020-005228, movimiento de personal que en consecuencia de la decisión que aquí se toma, pierde sus efectos a partir de la terminación del nombramiento provisional, como acto administrativo principal que lo vinculó a la planta de cargos.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> *"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 106 **DE** 02 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **Marco Antonio Balanta Bonfante** identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.325.096 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2733 de 2022 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7681 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **Marco Antonio Guerrero Barrios.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 del 10 de diciembre de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 106 DE 02 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **Marco Antonio Balanta Bonfante,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.325.096, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($7.976.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **Marco Antonio Balanta Bonfante** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **Marco Antonio Balanta Bonfante,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, se declara terminado el nombramiento provisional del empleado público **Marco Antonio Guerrero Barrios**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.142.881, en el cargo o empleo de Profesional Especializado Código 222 grado 5, una vez **Marco Antonio Balanta Bonfante** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado. Los demás

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0106 **DE** 02 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

actos generados a consecuencia de su vinculación al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, perderán sus efectos a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **Marco Antonio Balanta Bonfante** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **Marco Antonio Guerrero Barrios** a quien se le declara terminado el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 02 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaria de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	William Renán Rodríguez	Asesor Externo	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 107 **DE** 02 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2709 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7677 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2709 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.507.868 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2709 de 2022 del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7677 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas,*

DECRETO Nro. 107 DE 02 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

100-20

con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, para la vigencia 2021, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No 340 del 10 de diciembre 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.507.868, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7677 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($ 7.976.000) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. POSESIÓN. Una vez aceptado el nombramiento, **LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiese en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a **LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA.**

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 107 **DE** 02 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

100-20

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 02 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 146 **DE** 16 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de conformidad con la interpretación que del artículo 38 de la Ley 966 de 2005 hace el Departamento Administrativo de la Función Pública, en vigencia de la denominada "Ley de Garantías Electorales", las vacancias definitivas generadas por la renuncia del titular podrán proveerse siempre que se trate de evitar la afectación del servicio y/o el cargo cuya vacancia se provee sea indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado indicó que, dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la "Ley de Garantías Electorales", se encuentra la existencia real y verificable de situaciones de necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría seriamente el servicio público en detrimento del interés colectivo.

Que el empleo público de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 03,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, **OFICINA DE PASAPORTE** se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su anterior titular, **SHADIA OLARTE PINZÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.943.895 expedida en Santa Marta - Magdalena, quien le fue aceptada renuncia mediante Decreto Departamental No. 143 de fecha 13 de mayo de 2022.

Que por las necesidades propias del servicio es indispensable proveer el cargo de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 03** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, **OFICINA DE PASAPORTE,** toda vez que las funciones que cumple dicho jefe tienen directa relación con el cumplimiento de programas y proyectos estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo, que no ejecutarse perturbaría seriamente el cumplimiento de los indicadores del Plan.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que el Doctor **RANDY VAN JOHNSON SALCEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.350, expedida en Santa Marta - Magdalena, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo público, en vacancia definitiva, de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 03** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1146 **DE** 16 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario"

Departamento del Magdalena - **OFICINA DE PASAPORTE**. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario al Doctor **RANDY VAN JOHNSON SALCEDO,** en el empleo **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 03,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - **OFICINA DE PASAPORTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrese al Doctor **RANDY VAN JOHNSON SALCEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.350 expedida en Santa Marta - Magdalena, en el cargo de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 03,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena- **OFICINA DE PASAPORTE.** Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Doctor **RANDY VAN JOHNSON SALCEDO.**

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 16 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz.	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 147 **DE** 16 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de conformidad con la interpretación que del artículo 38 de la Ley 966 de 2005 hace el Departamento Administrativo de la Función Pública, en vigencia de la denominada "Ley de Garantías Electorales", las vacancias definitivas generadas por la renuncia del titular podrán proveerse siempre que se trate de evitar la afectación del servicio y/o el cargo cuya vacancia se provee sea indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado indicó que dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la "Ley de Garantías Electorales", se encuentra la existencia real y verificable de situaciones de necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría seriamente el servicio público en detrimento del interés colectivo.

Que el empleo público de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - **OFICINA DE CULTURA,** se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su anterior titular, **DIANA MARCELA VIVEROS PÁEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.501.117, expedida en Bogotá D.C., a quien le fue aceptada renuncia mediante Decreto No. 334 de fecha 1º de diciembre de 2021, a partir del 16 de diciembre del 2021.

Que, por lo anterior, en aras de garantizar la continuidad de las actividades de la mencionada dependencia, se encargó a la empleada pública **SHADIA OLARTE PINZÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.943.895 expedida en Santa Marta - Magdalena, quien se desempeña en el empleo de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01** de la Planta de Cargos del

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 147 **DE** 16 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - **OFICINA DE PASAPORTE,** como **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 03**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena- **OFICINA DE CULTURA,** mediante Decreto No. 27 del 28 de enero de 2022 y posesionada el 31 de enero de 2022.

Que mediante Decreto Departamental No. 143 de 13 de mayo de 2022, le fue aceptada renuncia a la Doctora **SHADIA OLARTE PINZÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.943.895 expedida en Santa Marta-Magdalena, a partir de la fecha 13 de mayo de 2022.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que el Doctora **GRACIELA LAUDITH OROZCO MENDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.550.199, expedida en Santa Marta - Magdalena, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo público, en vacancia definitiva, de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 03,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - **OFICINA DE CULTURA.** Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario a la Doctora **GRACIELA LAUDITH OROZCO MENDEZ,** en el empleo **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 03,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena- **OFICINA DE CULTURA.**

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrese a la Doctora **GRACIELA LAUDITH OROZCO MENDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.550.199 expedida en Santa Marta - Magdalena, en el cargo de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 03** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - **OFICINA DE CULTURA.** Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Doctora **GRACIELA LAUDITH OROZCO Méndez.**

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 147 **DE** 16 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

100-20

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 16 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 149 **DE** 17 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de conformidad con la interpretación que del artículo 38 de la Ley 966 de 2005 hace el Departamento Administrativo de la Función Pública, en vigencia de la denominada "Ley de Garantías Electorales", las vacancias definitivas generadas por la renuncia del titular podrán proveerse siempre que se trate de evitar la afectación del servicio y/o el cargo cuya vacancia se provee sea indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado indico que dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la "Ley de Garantías Electorales" se encuentra la existencia real y verificable de situaciones de necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría seriamente el servicio público en detrimento del interés colectivo.

Que el empleo público de **ASESOR, Código 105, Grado 01,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su anterior titular, **JORGE BERNAL CONDE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.354.749 expedida en Ibagué - Tolima, quien le fue aceptada renuncia mediante Decreto No. 114 de fecha 3 de mayo de 2022, a partir del 3 de mayo de 2022.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que el Doctor **WILLIAM RENÁN RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.614.065, expedida en Aracataca – Magdalena, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo público en vacancia definitiva de **ASESOR, Código 105, Grado 01,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario al Doctor **WILLIAM RENÁN RODRÍGUEZ,** en el empleo de **ASESOR, Código 105, Grado**

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 149 **DE** 17 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrese al Doctor **WILLIAM RENÁN RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.614.065, expedida en Aracataca – Magdalena, en el cargo de **ASESOR, Código 105, Grado 01,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Doctor **WILLIAM RENÁN RODRÍGUEZ.**

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	José Humberto Torres Díaz.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 150 **DE** 17 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de conformidad con la interpretación que del artículo 38 de la Ley 966 de 2005 hace el Departamento Administrativo de la Función Pública, en vigencia de la denominada "Ley de Garantías Electorales", las vacancias definitivas generadas por la renuncia del titular podrán proveerse siempre que se trate de evitar la afectación del servicio y/o el cargo cuya vacancia se provee sea indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado indico que dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la "Ley de Garantías Electorales" se encuentra la existencia real y verificable de situaciones de necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría seriamente el servicio público en detrimento del interés colectivo.

Que el empleo público de **JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115, Grado 02,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena- **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES,** se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su anterior titular, **EDUARDO LUIS CANTILLO BARRAZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.340 expedida en Santa Marta – Magdalena, quien le fue aceptada renuncia mediante Decreto No. 105 de fecha 29 de abril de 2022, a partir del 3 de mayo de 2022.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, que el Doctor **ALBERTO MIGUEL PALACIO PALOMINO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.118 expedida en Barranquilla – Atlántico, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo público en vacancia definitiva de **JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115, Grado 02,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena- **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 150 **DE** 17 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario al Doctor **ALBERTO MIGUEL PALACIO PALOMINO,** en el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115, Grado 02,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena- **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrese al Doctor **ALBERTO MIGUEL PALACIO PALOMINO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.118 expedida en Barranquilla – Atlántico, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115, Grado 02,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena- **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Doctor **ALBERTO MIGUEL PALACIO PALOMINO.**

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	José Humberto Torres Díaz.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 151 **DE** 17 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de conformidad con la interpretación que del artículo 38 de la Ley 966 de 2005 hace el Departamento Administrativo de la Función Pública, en vigencia de la denominada "Ley de Garantías Electorales", las vacancias definitivas generadas por la renuncia del titular podrán proveerse siempre que se trate de evitar la afectación del servicio y/o el cargo cuya vacancia se provee sea indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado indico que dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la "Ley de Garantías Electorales" se encuentra la existencia real y verificable de situaciones de necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría seriamente el servicio público en detrimento del interés colectivo.

Que el empleo público de **ASESOR, Código 105, Grado 01,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su anterior titular, **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.722.353 expedida en Santa Marta - Magdalena, quien le fue aceptada renuncia mediante Decreto No. 054 de fecha 25 de febrero de 2022, a partir del 28 de febrero de 2022.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que el Doctor **LUIS ALEJANDRO GUTIÉRREZ SANABRIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 74.084.562 de Sogamoso - Boyacá, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo público en vacancia definitiva de **ASESOR, Código 105, Grado 01,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

DECRETO Nro. № 151 **DE** 17 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario al Doctor **LUIS ALEJANDRO GUTIÉRREZ SANABRIA,** en el empleo de **ASESOR, Código 105, Grado 01,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrese al Doctor **LUIS ALEJANDRO GUTIÉRREZ SANABRIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.084.562 de Sogamoso - Boyacá, en el cargo de **ASESOR, Código 105, Grado 01,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Doctor **LUIS ALEJANDRO GUTIÉRREZ SANABRIA.**

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 152 **DE** 17 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de conformidad con la interpretación que del artículo 38 de la Ley 966 de 2005 hace el Departamento Administrativo de la Función Pública, en vigencia de la denominada "Ley de Garantías Electorales", las vacancias definitivas generadas por la renuncia del titular podrán proveerse siempre que se trate de evitar la afectación del servicio y/o el cargo cuya vacancia se provee sea indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado indico que dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la "Ley de Garantías Electorales" se encuentra la existencia real y verificable de situaciones de necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría seriamente el servicio público en detrimento del interés colectivo.

Que el empleo público de **ASESOR, Código 105, Grado 01,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su anterior titular, **HILDA MARIA BORJA VEGA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.559.520 expedida en Cartagena - Bolívar, quien le fue aceptada renuncia mediante Decreto No. 115 de fecha 3 de mayo de 2022, a partir del 3 de mayo de 2022.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que el Doctor **JOSE FELIPE HERNANDEZ POLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.524.517, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo público en vacancia definitiva de **ASESOR, Código 105, Grado 01,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario al Doctor **JOSE FELIPE HERNANDEZ POLO,** en el empleo de **ASESOR, Código 105,**

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 152 **DE** 17 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

Grado 01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrese al Doctor **JOSE FELIPE HERNANDEZ POLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.524.517, en el cargo de **ASESOR, Código 105, Grado 01,** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Doctor **JOSE FELIPE HERNANDEZ POLO.**

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	José Humberto Torres Díaz.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 153 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2656 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2656 del 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 de marzo del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JOSE EULOGIO ORTIZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1082857610, ocupó la posición número TRES (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2656 del 25 de febrero de 2022, del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0153 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

1000-20

el Código OPEC No. 30396, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **BACA GONZÁLEZ FERNEY DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7631938, mediante Decreto No. 384 del 21 de octubre de 2014, y posesionado el día 19 de noviembre del 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1153 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JOSE EULOGIO ORTIZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1082857610, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2656 del 25 de febrero de 2022, del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **BACA GONZÁLEZ FERNEY DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7631938.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **JOSE EULOGIO ORTIZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1082857610, para desempeñar el empleo público denominado SECRETARIO

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 153 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JOSE EULOGIO ORTIZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1082857610, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JOSE EULOGIO ORTIZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1082857610, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **BACA GONZÁLEZ FERNEY DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7631938, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.587.656, una vez **JOSE EULOGIO ORTIZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1082857610, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1153 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JOSE EULOGIO ORTIZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1082857610, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **BACA GONZÁLEZ FERNEY DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7631938, la terminación del nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1154 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2669 del 2022, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No.30416 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2669 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **Elvira Yulieth Castillo Carval** identificada con cédula de ciudadanía **No.** 1082241933 ocupó la posición número cuatro (4)) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2669 del 2022 del empleo denominado SECRETARIO

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1154 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No.30416del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No.30416 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **Yaneth Cecilia Ojeda Ricaute identificada con cédula de ciudadanía No.** 39068365, mediante Decreto No. 384 del 21 de octubre del 2014 y posesionado el día 12 de noviembre del 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1154 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **Elvira Yulieth Castillo Carval** identificada con cédula de ciudadanía **No.** 1082241933 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2603 de 2022 en el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No.30416 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **Yaneth Cecilia Ojeda Ricaute** identificada con cédula de ciudadanía **No.** 39068365

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **Elvira Yulieth Castro Carvajal** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1082241933**, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 154 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Grado 10, identificado con el Código OPEC No.30416 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000) vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **Elvira Yulieth Castillo Carval** identificada con cédula de ciudadanía No. 1082241933 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **Elvira Yulieth Castillo Carval** identificada con cédula de ciudadanía **No.** 1082241933, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **Yaneth Cecilia Ojeda Ricaute identificada con cédula de ciudadanía No.** 39068365 una vez **Elvira Yulieth Castillo Carval** identificada con cédula de ciudadanía **No.** 1082241933 tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 154 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **Elvira Yulieth Castillo Carval** identificada con cédula de ciudadanía **No.** 1082241933, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **Yaneth Cecilia Ojeda Ricaute** identificada con cédula de ciudadanía No. 39068365 la terminación de su nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1155 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 3099 del 1 de marzo de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30403, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 3099 del 1 de marzo de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 DE marzo del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **TANIA LORENA MUÑOZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1063946443 ocupó la posición número UNO (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 3099 del 1 de marzo de 2022, en el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1155 **DE** 19 MAYO 2022

300-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

identificado con el Código OPEC No. 30403, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Resolución 3099 del 1 de marzo de 2022, en el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30403, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **MORALES FARELO JOSE DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9273644, mediante Decreto No. 053 de 11 de febrero de 2015 y posesionado el día 12 de febrero de 2015.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta*

Carrera 1c N° 16-15 Pa
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1155 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **TANIA LORENA MUÑOZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1063946443, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 3099 del 1 de marzo de 2022, en el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30403, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MORALES FARELO JOSE DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9273644.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **TANIA LORENA MUÑOZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1063946443, para desempeñar el empleo público denominado

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1155 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30403, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **TANIA LORENA MUÑOZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1063946443, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **TANIA LORENA MUÑOZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1063946443, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MORALES FARELO JOSE DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9273644, una vez **TANIA LORENA MUÑOZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1063946443, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1155 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **TANIA LORENA MUÑOZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1063946443, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **MORALES FARELO JOSE DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9273644, la terminación de su nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 156 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2736 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2736 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JHAN CARLOS GARCÍA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12436518 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2736 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema

Carrera 1c N° 16-15 Pa
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. Nº 156 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **JHAN CARLOS GARCÍA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12436518, escogió la Institución Educativa Departamental Anuar Rivera Jattar, ubicada en el municipio de Tenerife - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **MIGUEL ENRIQUE TAMARA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5125764, mediante Decreto No. 71 del 12 de septiembre de 2001 y posesionado el día 12 de septiembre de 2001.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. Nº 156 **DE** 19 MAYO 2022

400-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JHAN CARLOS GARCÍA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12436518 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2736 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MIGUEL ENRIQUE TAMARA MARTÍNEZ**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 156 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **JHAN CARLOS GARCÍA FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12436518, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Anuar Rivera Jattar, ubicada en el municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JHAN CARLOS GARCÍA FLOREZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JHAN CARLOS GARCÍA FLOREZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Tenerife - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional

Carrera 1c N° 16-15 Pa
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 156 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

del empleado público **MIGUEL ENRIQUE TAMARA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5125764, una vez que **JHAN CARLOS GARCÍA FLOREZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JHAN CARLOS GARCÍA FLOREZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **MIGUEL ENRIQUE TAMARA MARTÍNEZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaria de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gobernador.			

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 157 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional" 300-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2706 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28729 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de San Zenón del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2706 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **CARLOS ALBERTO PÉREZ ACUÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 5097714 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2706 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28729 del sistema

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 157 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de San Zenón del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28729 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **MANUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5097652, mediante Decreto No. 585 del 16 de octubre de 2018 y posesionado el día 1 de noviembre de 2018.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1157 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **CARLOS ALBERTO PÉREZ ACUÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 5097714 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2706 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28729 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MANUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCURT.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **CARLOS ALBERTO PÉREZ ACUÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 5097714, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28729 del sistema general de

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 157 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Gerardo Valencia Cano, ubicada en el municipio de San Zenón del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CARLOS ALBERTO PÉREZ ACUÑA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **CARLOS ALBERTO PÉREZ ACUÑA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de San Zenón - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MANUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5097652, una vez que **CARLOS ALBERTO PÉREZ ACUÑA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **CARLOS ALBERTO PÉREZ ACUÑA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **MANUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCURT** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 157 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 158 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2710 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2710 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **FABIAN ENRIQUE CHARRIS POLO** identificado con cédula de ciudadanía número 1084733902 ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2710 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Aracataca del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **FABIAN ENRIQUE CHARRIS POLO** identificado con cédula de ciudadanía número 1084733902, escogió la Institución Educativa Departamental JHON F KENNEDY, ubicada en el municipio de Aracataca. Magdalena.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 158 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19612285, mediante Decreto No. 811 del 29 de diciembre de 2011 y posesionado el día 30 de diciembre de 2011.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **FABIAN ENRIQUE CHARRIS POLO** identificado con cédula de ciudadanía número 1084733902 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2710 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA.**

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. № 158 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **FABIAN ENRIQUE CHARRIS POLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1084733902, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental JHON F KENNEDY, municipio de Aracataca. Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **FABIAN ENRIQUE CHARRIS POLO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **FABIAN ENRIQUE CHARRIS POLO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Aracataca - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 158 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19612285, una vez que **FABIAN ENRIQUE CHARRIS POLO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **FABIAN ENRIQUE CHARRIS POLO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **WILLIAM MIGUEL SANCHEZ RUEDA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. №159 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional" 100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2725 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28714 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2725 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JOAQUÍN ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79903367 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2725 de 2022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 159 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

OPEC No. 28714 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Fundación del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **JOAQUÍN ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79903367, escogió la Institución Educativa Departamental Francisco de Paula Santander, ubicada en el municipio de Fundación - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28714 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **JOAQUÍN ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79903367, mediante Decreto No. 272 del 1 de julio de 2009 y posesionado el día 1 de julio de 2009.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas*

Carrera 1c N° 16-15 Pa
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 155 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JOAQUÍN ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79903367 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2725 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28714 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JOAQUÍN ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 159 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **JOAQUÍN ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79903367, para desempeñar el empleo público de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28714 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Francisco de Paula Santander, en el municipio de Fundación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JOAQUÍN ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JOAQUÍN ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Municipio de Fundación - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1159 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JOAQUÍN ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79903367.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JOAQUÍN ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a lo 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 160 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional" 100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2629 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28731 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas Oficiales en el municipio de Sitionuevo del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2629 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **MIGUEL SEGUNDO PÉREZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85462758 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2629 de 2022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0160 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

OPEC No. 28731 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Sitionuevo del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **MIGUEL SEGUNDO PÉREZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85462758, escogió la Institución Educativa Departamental San José, ubicada en el municipio de Sitionuevo - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28731 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **MIGUEL SEGUNDO PÉREZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85462758, mediante Decreto No. 616 del 28 de julio de 2010 y posesionado el día 19 de agosto de 2010.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 160 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MIGUEL SEGUNDO PÉREZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85462758 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2629 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28731 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MIGUEL SEGUNDO PÉREZ RODRÍGUEZ.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 160 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **MIGUEL SEGUNDO PÉREZ RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 85462758, para desempeñar el empleo público de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28731 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental San José, en el municipio de Sitionuevo del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **MIGUEL SEGUNDO PÉREZ RODRÍGUEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **MIGUEL SEGUNDO PÉREZ RODRÍGUEZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Municipio de Sitionuevo - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1

DECRETO Nro. 1160 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MIGUEL SEGUNDO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85462758.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **MIGUEL SEGUNDO PÉREZ RODRÍGUEZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1161 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2591 de 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30395, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2591 de 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **RUBIELA MORALES SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 57291354 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2591 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 161 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

el Código OPEC No. 30395, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30395 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **RUBIELA MORALES SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 57291354, mediante Decreto No. 384 de 21 de octubre de 2014 y posesionado el día 12 de febrero del 2015.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 161 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **RUBIELA MORALES SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 57291354 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2591 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30395, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **RUBIELA MORALES SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 57291354

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba **RUBIELA MORALES SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 57291354, para desempeñar el empleo público de denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30395 del sistema

DECRETO Nro. 1161 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **RUBIELA MORALES SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 57291354 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **RUBIELA MORALES SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 57291354, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **RUBIELA MORALES SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 57291354, una vez se realice la respectiva posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **RUBIELA MORALES SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 57291354.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1161 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 162 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2684 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2684 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **BORIS DAVID MIRANDA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1081788641 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2684 de 2022 del empleo denominado Celador,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 162 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Fundación del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **BORIS DAVID MIRANDA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1081788641, escogió la Institución Educativa Departamental Fundación, ubicada en el municipio de Fundación - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **BORIS DAVID MIRANDA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1081788641, mediante Decreto No. 008 del 14 de enero de 2009 y posesionado el día 2 de febrero de 2009.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 162 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **BORIS DAVID MIRANDA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1081788641 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2684 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **BORIS DAVID MIRANDA GONZÁLEZ.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 162 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **BORIS DAVID MIRANDA GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1081788641, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Fundación, en el municipio de Fundación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **BORIS DAVID MIRANDA GONZÁLEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **BORIS DAVID MIRANDA GONZÁLEZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Municipio de Fundación - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 162 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **BORIS DAVID MIRANDA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081788641.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **BORIS DAVID MIRANDA GONZÁLEZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

DECRETO Nro. 163 **DE** 10 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2618 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas Oficiales en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2618 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** identificado con cédula de ciudadanía número 85486400 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2618 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 163 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** identificado con cédula de ciudadanía número 85486400, escogió la Institución Educativa Departamental Gabriel Escobar Ballestas, ubicada en el municipio de Plato - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** identificado con cédula de ciudadanía número 85486400, mediante Decreto No. 511 del 5 de julio de 2011 y posesionado el día 7 de julio de 2011.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 163 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** identificado con cédula de ciudadanía número 85486400 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2618 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 163 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-203

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 85486400, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel Escobar Ballestas, en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Municipio de Plato - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 163 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

del empleado público **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85486400.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 164 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2628 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2628 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JUNIOR DE JESÚS FERREIRA NIEBLES** identificado con cédula de ciudadanía número 85490221 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2628 de 2022 del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 164 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por SIMO la **JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES** identificado con cédula de ciudadanía número 85490221 quien ocupó el puesto uno (1) en la lista de elegibles, de la OPEC 28736 escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental Gabriel Gracia Márquez en el Municipio de Aracataca.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado **CELADOR**, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **ORLANDO SANCHEZ RUEDA** identificado con cedula No 19611225 mediante Decreto No. 488 del 1 de diciembre de 2014 y posesionado 4 de diciembre de 2014, para ocupar el cargo de CELADOR.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 164 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JUNIOR DE JESÚS FERREIRA NIEBLES** identificado con cédula de ciudadanía número 85490221 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2628 de 2022 en el empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ORLANDO SANCHEZ RUEDA** identificado con cedula No 19611225.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 164 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-201

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a de **JUNIOR DE JESÚS FERREIRA NIEBLES** identificado con cédula de ciudadanía número 85490221 para desempeñar el empleo público de CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JUNIOR DE JESÚS FERREIRA NIEBLES** identificado con cédula de ciudadanía número 85490221 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JUNIOR DE JESÚS FERREIRA NIEBLES** identificado con cédula de ciudadanía número 85490221, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional

Carrera 1c Nº 16-15 Pa
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 1164 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

del empleado público de **ORLANDO SANCHEZ RUEDA** identificado con cedula No 19611225.
, una vez **JUNIOR DE JESÚS FERREIRA NIEBLES** identificado con cédula de ciudadanía número 85490221, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto **JUNIOR DE JESÚS FERREIRA NIEBLES** identificado con cédula de ciudadanía número 85490221, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público de **ORLANDO SANCHEZ RUEDA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 165 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2713 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2713 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2713 de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 165 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por SIMO la señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 quien ocupó el puesto 4 en la lista de elegibles, de la OPEC 28735 escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental Armando Estrada Flórez en el Municipio de Zona Bananera.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto por la misma señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 a través de nombramiento provisional mediante Decreto No. 138 del 17 de mayo de 2002 y posesionado el 20 de mayo de 2002 para ocupar el cargo como auxiliar de servicios generales.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 165 **DE** 10 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2713 de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba se le debe dar por terminado su nombramiento en provisionalidad.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 165 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 1 6 5 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional **SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840, una vez la misma haya tomado la posesión para su periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 166 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

100-202

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2650 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28750 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2650 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2650 de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28750 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por SIMO la señora **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813 identificado con cédula de ciudadanía número 39019707 quien ocupó el puesto dos (2) en la lista de elegibles, de la OPEC 28750 escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental José Benito Barrios de Palomino en el Municipio de El Banco.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 166 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

100-20

Que la Ley 996 de 2005 articulo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, para la vigencia 2021, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No 340 del 10 de diciembre 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813 para desempeñar el empleo público de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28750 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. POSESIÓN. Una vez aceptado el nombramiento, **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813 en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiese en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1166 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 167 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2599 de Febrero 25 de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado CELADOR, Código 477 grado 5, identificado con el Código OPEC 28745 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2599 de Febrero 25 de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de Marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que el Artículo primero de la citada Resolución conforma la lista de elegibles para proveer el empleo CELADOR, Código 477 grado 5, ubicado en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, que para la OPEC 28745, corresponden a las ubicadas en el municipio de Chivolo – Magdalena, en la que figura en el puesto 1 JORGE LUIS CALANCHE MEJÍA, identificado con la C.C. 1193113775, puntaje No. 75.28

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado CELADOR, Código 477 grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28745 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del JULIO

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 1167 **DE** 19 MAYO 2022

100-207

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ABELARDO ANDRADE CALVO, identificado con la C.C. 1079656236, mediante Decreto 811 del 29 de diciembre de 2011.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de JORGE LUIS CALANCHE MEJÍA, identificado con la C.C. 1193113775 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2599 de Febrero 25 de 2022 en el empleo denominado CELADOR, Código 477 grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28745 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público JULIO ABELARDO ANDRADE CALVO, identificado con la C.C. 1079656236

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0167 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a JORGE LUIS CALANCHE MEJÍA, identificado con la C.C. 1193113775, para desempeñar el empleo público de CELADOR, Código 477 grado 5, en la Institución Educativa Departamental LICEO SANTANDER, ubicado en el municipio de Chivolo del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de dos millones noventa y cinco mil pesos M/cte ($ 2.095.000), para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a JORGE LUIS CALANCHE MEJÍA, identificado con la C.C. 1193113775, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento JORGE LUIS CALANCHE MEJÍA, identificado con la C.C. 119311377567, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el municipio de Chivolo del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público JULIO ABELARDO ANDRADE CALVO, identificado con la C.C. 1079656236, una vez JORGE LUIS CALANCHE MEJÍA, identificado con la C.C. 119311377567 tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a JORGE LUIS CALANCHE MEJÍA, identificado con la C.C. 119311377567 en su calidad de nombrada en periodo de prueba y al empleado público JULIO ABELARDO ANDRADE CALVO, identificado con la C.C. 1079656236 a quien se le terminó el nombramiento provisional.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 167 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a lo 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Jurídica	

Los firmantes declaramos que en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto departamental 235 de 2017, hemos procedido a la revisión del presente acto administrativo, encontrando que en su forma y contenido se ajusta a las formalidades, normas y disposiciones legales que rigen la materia.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 168 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 de marzo y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **CLAUDIA PATRICIA LOZANO CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 57435574, ocupó la posición número OCTAVA (8) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 168 **DE** 19 MAYO 2022

100-207

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **ROMERO DONADO EVELYNE EDITH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36725191, mediante Decreto No. 384 del 21 de octubre de 2014 y posesionado el día 5 de noviembre de 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 168 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **CLAUDIA PATRICIA LOZANO CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 57435574, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ROMERO DONADO EVELYNE EDITH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36725191.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **CLAUDIA PATRICIA LOZANO CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 57435574, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1168 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

1000-20

EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CLAUDIA PATRICIA LOZANO CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 57435574, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **CLAUDIA PATRICIA LOZANO CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 57435574, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ROMERO DONADO EVELYNE EDITH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36725191, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.587.656, una vez **CLAUDIA PATRICIA LOZANO CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 57435574, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 168 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **CLAUDIA PATRICIA LOZANO CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 57435574, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **ROMERO DONADO EVELYNE EDITH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36725191, la terminación de su nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

DECRETO Nro. 1 6 9 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba" 100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2628 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2628 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **OSVALDO DE JESÚS SARMIENTO RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19531094 ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2628 de 2022 del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso,*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 163 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba" 100-20

el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, para la vigencia 2021, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No 340 del 10 de diciembre 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **OSVALDO DE JESÚS SARMIENTO RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19531094, para desempeñar el empleo público de CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **OSVALDO DE JESÚS SARMIENTO RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19531094que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 169 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba" 100-20

de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. POSESIÓN. Una vez aceptado el nombramiento, **OSVALDO DE JESÚS SARMIENTO RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19531094en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiese en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a **OSVALDO DE JESÚS SARMIENTO RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19531094.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 170 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2628 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2628 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **ANTHONY DE JESÚS BARRIOS TOSCANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1083559892 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2628 de 2022 del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 170 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por SIMO la **ANTHONY DE JESUS BARRIOS TOSCANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1083559892 quien ocupó el puesto dos (2) en la lista de elegibles, de la OPEC 28736 escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental Armando Estrada Flórez en el Municipio de Zona Bananera.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado **CELADOR**, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **NESTOR CARLOS GONZÁLEZ SULVARAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7628697 mediante Decreto No. 811 del 29 de diciembre de 2011 y posesionado 3 de enero de 2012, para ocupar el cargo de CELADOR.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0170 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ANTHONY DE JESÚS BARRIOS TOSCANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1083559892 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2628 de 2022 en el empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **NESTOR CARLOS GONZÁLEZ SULVARAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7628697

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 170 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a de **ANTHONY DE JESÚS BARRIOS TOSCANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1083559892 para desempeñar el empleo público de CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ANTHONY DE JESÚS BARRIOS TOSCANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1083559892 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ANTHONY DE JESÚS BARRIOS TOSCANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1083559892, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0170 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público de **NESTOR CARLOS GONZÁLEZ SULVARAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7628697, una vez **ANTHONY DE JESÚS BARRIOS TOSCANO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto **ANTHONY DE JESÚS BARRIOS TOSCANO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público de **NESTOR CARLOS GONZÁLEZ SULVARAN** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1171 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2762 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28733 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2762 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **DINA LUZ NAVAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 57293976 ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2762 de 2022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28733 del

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 171 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-207

sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **DINA LUZ NAVAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 57293976, escogió la Institución Educativa Departamental Santa Inés, ubicada en el municipio de Tenerife - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28733 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **JUDITH MARGOTH NARVAEZ ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57116643, mediante Decreto No. 50 del 12 de septiembre de 2002 y posesionado el día 13 de septiembre de 2002.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1171 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **DINA LUZ NAVAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 57293976 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2762 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28733 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JUDITH MARGOTH NARVAEZ ARAUJO**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. Nº 171 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **DINA LUZ NAVAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 57293976, para desempeñar el empleo público de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28733 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Santa Inés, ubicada en el municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **DINA LUZ NAVAS TORRES** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **DINA LUZ NAVAS TORRES,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Tenerife - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JUDITH MARGOTH NARVAEZ ARAUJO**, identificado con

DECRETO Nro. 1171 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-207

cédula de ciudadanía No. 57116643, una vez que **DINA LUZ NAVAS TORRES** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **DINA LUZ NAVAS TORRES** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **JUDITH MARGOTH NARVAEZ ARAUJO** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 172 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2710 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2710 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ MOZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1084731546 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2710 de 2022 del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 172 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por SIMO la **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ MOZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1084731546 quien ocupó el puesto uno (1) en la lista de elegibles, de la OPEC 28739 escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental Gabriel Gracia Márquez en el Municipio de Aracataca.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado **CELADOR**, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA** identificado con cedula No 19615039 mediante Decreto No. 534 del 30 de septiembre de 2013 y posesionado 4 de octubre de 2013, para ocupar el cargo de CELADOR.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 172 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ MOZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1084731546 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2710 de 2022 en el empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA** identificado con cedula No 19615039.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0172 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

400-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a de **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ MOZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1084731546 para desempeñar el empleo público de CELADOR, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ MOZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1084731546 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ MOZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1084731546, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional

DECRETO Nro. 172 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

del empleado público de **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA** identificado con cedula No 19615039, una vez **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ MOZO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ MOZO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público de **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piraján	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 173 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2729 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 11, OPEC No. 30766 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2729 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **GEIDIS YANIDIS PEÑA DURAN** identificado con cédula de ciudadanía número 1067032563 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2729 de 2022 del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 11, OPEC No. 30766 del sistema general

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 173 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

700-20

de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por SIMO la señora **GEIDIS YANIDIS PEÑA DURAN identificado** con cédula de ciudadanía número 1067032563 quien ocupó el puesto dos (2) en la lista de elegibles, de la OPEC 30766 escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos en el Municipio El Banco.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 11, OPEC No. 30766 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **NADYA PÉREZ HERRERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1085039692, mediante Decreto No. 631 de 8 de Noviembre de 2013 y posesionado el 8 noviembre de 2013 para ocupar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 173 **DE** 19 MAYO 2022

-100-20-

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **GEIDIS YANIDIS PEÑA DURAN identificado** con cédula de ciudadanía número 1067032563 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2729 de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30766 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **NADYA PÉREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1085039692.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 173 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

10-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **GEIDIS YANIDIS PEÑA DURAN identificado** con cédula de ciudadanía número 1067032563 para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30766 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES CATORCE MIL PESOS M/L** ($3.014.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **GEIDIS YANIDIS PEÑA DURAN identificado** con cédula de ciudadanía número 1067032563 **identificado** con cédula de ciudadanía número 13509305 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **GEIDIS YANIDIS PEÑA DURAN identificado** con cédula de ciudadanía número 1067032563, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1173 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **NADYA PÉREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1085039692, una vez **GEIDIS YANIDIS PEÑA DURAN identificado** con cédula de ciudadanía número 1067032563 tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **GEIDIS YANIDIS PEÑA DURAN identificado** con cédula de ciudadanía número 1067032563 en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **NADYA PÉREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1085039692quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 174 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2713 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2713 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **ROSA MARIA GARCÍA PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 57273002 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2713 de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE

DECRETO Nro. 174 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por SIMO la señora **ROSA MARIA GARCÍA PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 57273002 quien ocupó el puesto uno (1) en la lista de elegibles, de la OPEC 28735 escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental Armando Estrada Flórez en el Municipio de Zona Bananera.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de MARIA ELENA DE CRUZ MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.001.407, mediante Decreto No. 052 del 11 de Febrero de 2015 y posesionado el día 12 de Febrero de 2015 con acta número 9377, para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la IED Armando Estrada Flórez de Zona Bananera Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 174 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que sí su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ROSA MARIA GARCÍA PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 57.273.002 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2713 de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MARIA ELENA DE CRUZ MÁRQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.001.407.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0174 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ROSA MARIA GARCÍA PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 57273002 para desempeñar el empleo público de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ROSA MARIA GARCÍA PADILLA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ROSA MARIA GARCÍA PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 57273002, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

DECRETO Nro. № 174 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público MARIA ELENA DE CRUZ MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.001.407, una vez **ROSA MARIA GARCÍA PADILLA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ROSA MARIA GARCÍA PADILLA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **MARIA ELENA DE CRUZ MÁRQUEZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 175 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

1000-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2736 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2736 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **HAMER YESITH SUÁREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12693492 ocupó la posición número cinco (5) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2736 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 175 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **HAMER YESITH SUÁREZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12693492, escogió la Institución Educativa Departamental Santa Inés, ubicada en el municipio de Tenerife - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **MARTÍN ALONSO ANAYA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7641895, mediante Decreto No. 50 del 12 de septiembre de 2002 y posesionado el día 13 de septiembre de 2002.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1175 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **HAMER YESITH SUÁREZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12693492 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2736 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MARTÍN ALONSO ANAYA PÉREZ.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 175 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **HAMER YESITH SUÁREZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12693492, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Santa Inés, ubicada en el municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **HAMER YESITH SUÁREZ DIAZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **HAMER YESITH SUÁREZ DIAZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Tenerife - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MARTÍN ALONSO ANAYA PÉREZ**, identificado con cédula

DECRETO Nro. 1175 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

1000-20

de ciudadanía No. 7641895, una vez que **HAMER YESITH SUÁREZ DIAZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **HAMER YESITH SUÁREZ DIAZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **MARTÍN ALONSO ANAYA PÉREZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 176 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2710 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2710 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA** identificado con cédula de ciudadanía número 19615039 ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2710 de 2022 del empleo denominado

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 176 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Aracataca del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA** identificado con cédula de ciudadanía número 19615039, escogió la Institución Educativa Departamental Fossy Marcos María, ubicada en el municipio de Aracataca. Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **ODIEL DE JESÚS LÓPEZ MEZQUIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12623603, mediante Decreto No. 616 del 28 de julio de 2010 y posesionado el día 19 de agosto de 2010.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 176 **DE** 19 MAYU 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA** identificado con cédula de ciudadanía número 19615039 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2710 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ODIEL DE JESÚS LÓPEZ MEZQUIDA.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 176 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19615039, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Fossy Marcos María, municipio de Aracataca. Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Aracataca - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 176 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ODIEL DE JESÚS LÓPEZ MEZQUIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12623603, una vez que **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ANTONY MARLON CARDENAS DE HORTA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **ODIEL DE JESÚS LÓPEZ MEZQUIDA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 177 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2745 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28720 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Plato del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2745 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **IRIS ARELIS MORA CARO** identificado con cédula de ciudadanía número 32885447 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2745 de 2022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28720 del sistema

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 177 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

1000-20

general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28720 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **ADALGIZA BEATRIZ MORA MAESTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39092196, mediante Decreto No. 388 del 29 de mayo de 1999 y posesionado el día 25 de junio de 1998.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

DECRETO Nro. 177 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **IRIS ARELIS MORA CARO** identificado con cédula de ciudadanía número 32885447 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2745 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28720 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ADALGIZA BEATRIZ MORA MAESTRE**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **IRIS ARELIS MORA CARO** identificado con cédula de ciudadanía número 32885447, para desempeñar el empleo público de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28720 del sistema general de

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0177 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel Escobar Ballestas, ubicada en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **IRIS ARELIS MORA CARO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **IRIS ARELIS MORA CARO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Plato - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ADALGIZA BEATRIZ MORA MAESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39092196, una vez que **IRIS ARELIS MORA CARO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **IRIS ARELIS MORA CARO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **ADALGIZA BEATRIZ MORA MAESTRE** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 177 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 178 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos administrativos de Instituciones Educativas oficiales de municipios no certificados del Departamento del Magdalena"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC, expidió Resolución No. 2580 de Febrero 25 de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIA EJECUTIVA, Código 425 grado 10, identificado con la OPEC 30399 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2580 de Febrero 25 de 2022., fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que el Artículo primero de la citada Resolución conforma la lista de elegibles para proveer el empleo SECRETARIA EJECUTIVA, Código 425 grado 10, ubicado en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, que para la OPEC 30399, corresponden a las ubicadas en el municipio de Guamal – Magdalena, en la que figura en el puesto 1 CLAUDIA YURANY DAVILA AMELL, identificado con la C.C. 1099961892, puntaje No. 77.28.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 178 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos administrativos de Instituciones Educativas oficiales de municipios no certificados del Departamento del Magdalena"

100-204

produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a CLAUDIA YURANY DAVILA AMELL, identificada con la C.C. 1099961892, para desempeñar el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA, Código 425 grado 10, en la Institución Educativa Departamental BIENVENIDO RODRÍGUEZ, ubicado en el municipio de Guamal del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de dos millones novecientos cuarenta y tres mil pesos M/C ($**2.943.000**) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a CLAUDIA YURANY DAVILA AMELL, identificada con la C.C. 1099961892, que en virtud de lo

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 178 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos administrativos de Instituciones Educativas oficiales de municipios no certificados del Departamento del Magdalena"

100-20

consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. POSESIÓN. Una vez aceptado el nombramiento de CLAUDIA YURANY DAVILA AMELL, identificada con la C.C. 1099961892, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Guamal del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a CLAUDIA YURANY DAVILA AMELL, identificada con la C.C. 1099961892.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Jurídica	

Los firmantes declaramos que en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto departamental 735 de 2017, hemos procedido a la revisión del presente acto administrativo, encontrando que en su forma y contenido se ajusta a las formalidades, normas y disposiciones legales que rigen la materia.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. №179 **DE** 19 MAIO 2022

10 V-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2625 de Febrero 25 de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 grado 10, identificado con el Código OPEC No 30404 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2625 de Febrero 25 de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de Marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que DAINER MADERA DUARTE, identificado con la C.C. 1052971413, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2625 de Febrero 25 de 2022 del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30404 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 179 **DE** 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30404 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo a LIBIA DEL CARMEN PABA SIERRA, identificada con la C.C. 26900282, titular del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 5, mediante Resolución No. 691 de 4 de septiembre de 2014.

Que, mediante Resolución No. 0546 del 11 de agosto de 2017, la señora LIBIA DEL CARMEN PABA SIERRA, encargada de la vacante Auxiliar Administrativo código 470 grado 10, fue trasladada al Municipio de Santa Ana, por problemas de salud. Sin embargo, el reporte de la vacante definitiva, fue efectuado en el municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que, en reemplazo de la señora LIBIA DEL CARMEN PABA SIERRA, se nombró de forma provisional en la vacancia temporal al señor, DIDIER EDGAR ROMERO CARROLL identificado con la C.C. 7604947, cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 5, en la Institución Educativa Departamental Antonio Bruges Carmona, del municipio de Santa Ana - Magdalena mediante Resolución No. 0477 del 21 de Julio de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto *"Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"* manifestó con relación a la terminación de los encargos "***Duración del encargo**: el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses." No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, **entre otras**, por las siguientes razones: • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 179 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo." (subrayas y negritas por fuera de texto)

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba a DAINER MADERA DUARTE, identificado con la C.C. 1052971413 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2625 de Febrero 25 de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30404 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el encargo efectuado al empleado público LIBIA DEL CARMEN PABA SIERRA, identificada con la C.C. 26900282 **y el nombramiento provisional temporal de** DIDIER EDGAR ROMERO CARROLL identificado con la C.C. 7604947.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a DAINER MADERA DUARTE, identificado con la C.C. 1052971413, para desempeñar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 grado 10, en la Institución Educativa Departamental EXTERNADO MIXTO, ubicado en el municipio de San Sebastián de Buenavista del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de dos millones novecientos

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 179 **DE** 19 MAYO 2022

100-202

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

cuarenta y tres mil pesos M/Cte ($ 2.943.000), para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a DAINER MADERA DUARTE, identificado con la C.C. 1052971413 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento DAINER MADERA DUARTE, identificado con la C.C. 1052971413, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el (la) designado (a) no residiere en el municipio de San Sebastián de Buenavista del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dese por terminado el encargo de LIBIA DEL CARMEN PABA SIERRA, identificada con la C.C. 26900282 en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 grado 10; por consiguiente, deberá reasumir el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 5 en la Institución Educativa Departamental Antonio Bruges Carmona, del municipio de Santa Ana - Magdalena, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa una vez que DAINER MADERA DUARTE, identificado con la C.C. 1052971413, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado (a).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo sexto del presente acto administrativo dese por terminado el nombramiento provisional temporal de DIDIER EDGAR ROMERO CARROLL identificado con la C.C. 7604947 en el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 5 en la Institución Educativa Departamental Antonio Bruges Carmona,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1179 **DE** 19 MAYO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

100-20

ubicado en el municipio de Santa Ana - Magdalena; una vez que LIBIA DEL CARMEN PABA SIERRA, identificada con la C.C. 26900282, se reinstale en el empleo público de carrera administrativa del cual es titular.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a DAINER MADERA DUARTE, identificado con la C.C. 1052971413, en su calidad de nombrado (a) en periodo de prueba y a los empleados públicos LIBIA DEL CARMEN PABA SIERRA, identificada con la C.C. 26900282 y DIDIER EDGAR ROMERO CARROLL identificado con la C.C. 7604947

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 180 **DE** 19 MAYO 2022

1100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 de marzo y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JOCELYNE KAROL VALDES MARENCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1152934339, ocupó la posición número SIETE (7) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 180 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **MARTÍNEZ BARRIOS MARGARETH MILENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1128194323, mediante Decreto No. 384 del 21 de octubre de 2014 y posesionado el día 07 de noviembre de 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 180 **DE** 19 MAYO 2022

300-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JOCELYNE KAROL VALDES MARENCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1152934339, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MARTÍNEZ BARRIOS MARGARETH MILENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1128194323.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **JOCELYNE KAROL VALDES MARENCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1152934339, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 180 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JOCELYNE KAROL VALDES MARENCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1152934339, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JOCELYNE KAROL VALDES MARENCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1152934339, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MARTÍNEZ BARRIOS MARGARETH MILENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1128194323, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.587.656, una vez **JOCELYNE KAROL VALDES MARENCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1152934339, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 180 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JOCELYNE KAROL VALDES MARENCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1152934339, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **MARTÍNEZ BARRIOS MARGARETH MILENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1128194323, la terminación del nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 181 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 de marzo y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **PABLO ELÍAS DE LA CRUZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 9876179 ocupó la posición número DOS (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 181 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **GUERRERO BARROS ROSA ANGÉLICA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 39048256, mediante Decreto No. 384 del 21 de octubre del 2014, y posesionado el día 5 de noviembre del 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 181 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-203

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **PABLO ELÍAS DE LA CRUZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 9876179, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **GUERRERO BARROS ROSA ANGÉLICA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 39048256.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba **PABLO ELIAS DE LA CRUZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 9876179, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO EJECUTIVO,

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0181 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **PABLO ELÍAS DE LA CRUZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 9876179, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **PABLO ELÍAS DE LA CRUZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 9876179, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **GUERRERO BARROS ROSA ANGÉLICA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 39048256, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.587.656, una vez **PABLO ELÍAS DE LA CRUZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 9876179, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1181 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

1000-20

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **PABLO ELÍAS DE LA CRUZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 9876179, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **GUERRERO BARROS ROSA ANGÉLICA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 39048256, la terminación d nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

DECRETO Nro. 182 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 de marzo y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1082903677, ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 182 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **FUENTES NARVAEZ NINCY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36640878, mediante Decreto No. 384 del 21 de octubre del 2014 y posesionado el día 10 de noviembre del 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1182 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1082903677, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **FUENTES NARVAEZ NINCY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36640878.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1082903677, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 182 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1082903677, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1082903677, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **FUENTES NARVAEZ NINCY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36640878, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.587.656, una vez **MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1082903677, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

DECRETO Nro. 182 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1082903677, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **FUENTES NARVAEZ NINCY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36640878, la terminación del nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 183 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 de marzo y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **ROXANA ANTONIA ARAUJO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 39141807, ocupó la posición número Seis (6) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 183 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **BERDUGO ORTEGA CARMEN ELENA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 57170850, mediante Decreto No. 014 del 30 de enero de 2015 y posesionado el día 10 de febrero de 2015.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 183 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ROXANA ANTONIA ARAUJO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 39141807, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **BERDUGO ORTEGA CARMEN ELENA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 57170850.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ROXANA ANTONIA ARAUJO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 39141807, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. # 183 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-203

EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ROXANA ANTONIA ARAUJO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 39141807, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ROXANA ANTONIA ARAUJO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 39141807, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **BERDUGO ORTEGA CARMEN ELENA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 57170850, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.587.656, una vez **ROXANA ANTONIA ARAUJO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 39141807, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

DECRETO Nro. #183 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ROXANA ANTONIA ARAUJO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 39141807, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **BERDUGO ORTEGA CARMEN ELENA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 57170850, la terminación de su nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 184 **DE** 19 MAYO 2022

1000-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2640 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30413, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2640 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JESÚS ALBERTO PADILLA OSPINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1140854213 ocupó la posición número DOS (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2640 del 25 de febrero de 2022, del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 184 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-203

el Código OPEC No. 30413 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30413 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **MENDOZA JIMÉNEZ ANA MILENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49796162, mediante Decreto No. 384 de diciembre del 2014 y posesionado el día 6 de noviembre del 2014

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0184 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JESÚS ALBERTO PADILLA OSPINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1140854213, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2603 de 2022 en el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30413 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MENDOZA JIMÉNEZ ANA MILENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49796162.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **JESUS ALBERTO PADILLA OSPINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1140854213, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30413 del sistema

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 184 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JESUS ALBERTO PADILLA OSPINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1140854213, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JESUS ALBERTO PADILLA OSPINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1140854213, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MENDOZA JIMÉNEZ ANA MILENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49796162, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.587.656, una vez **JESÚS ALBERTO PADILLA OSPINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1140854213, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 184 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JESÚS ALBERTO PADILLA OSPINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1140854213, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **MENDOZA JIMÉNEZ ANA MILENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49796162, la terminación d nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

DECRETO Nro. 185 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2758 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30422, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2758 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 de marzo del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **CINDY PAOLA PIZARRO CHARRIS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1084735516, ocupó la posición número DOS (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2758 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. № 185 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

el Código OPEC No. 30422 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30422 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **MANCILLA SAURI JOSE ALEJANDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85463569, mediante Decreto No. 384 de octubre del 2014 y posesionado el día 6 de noviembre del 2014

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 185 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **CINDY PAOLA PIZARRO CHARRIS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1084735516, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2758 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30422, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MANCILLA SAURI JOSE ALEJANDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85463569.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **CINDY PAOLA PIZARRO CHARRIS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1084735516, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO EJECUTIVO,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 185 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30422, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CINDY PAOLA PIZARRO CHARRIS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1084735516, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **CINDY PAOLA PIZARRO CHARRIS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1084735516, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MANCILLA SAURI JOSE ALEJANDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85463569, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.587.656, una vez **CINDY PAOLA PIZARRO CHARRIS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1084735516, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

DECRETO Nro. 185 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **CINDY PAOLA PIZARRO CHARRIS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1084735516 en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público, **MANCILLA SAURI JOSE ALEJANDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85463569 la terminación del nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaria de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 186 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2656 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2656 del 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 de marzo del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **RAFAEL ALFONSO ACOSTA CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía número 9875588 ocupó la posición número DOS (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2656 del 25 de febrero de 2022, del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. #186 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

el Código OPEC No. 30396, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **DE LA CRUZ MEDINA LUIS MANUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082969205, mediante Decreto No. 384 del 21 de octubre del 2014y posesionado el día 4 de noviembre del 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 186 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **RAFAEL ALFONSO ACOSTA CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía número 9875588, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2656 del 25 de febrero de 2022, del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **DE LA CRUZ MEDINA LUIS MANUEL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082969205.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **RAFAEL ALFONSO ACOSTA CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía número 9875588, para desempeñar el empleo público denominado

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 186 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **RAFAEL ALFONSO ACOSTA CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía número 9875588, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **RAFAEL ALFONSO ACOSTA CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía número 9875588, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **DE LA CRUZ MEDINA LUIS MANUEL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082969205, una vez **RAFAEL ALFONSO ACOSTA CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía número 9875588, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

DECRETO Nro. 186 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **RAFAEL ALFONSO ACOSTA CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía número 9875588, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **DE LA CRUZ MEDINA LUIS MANUEL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082969205, la terminación del nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 187 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 de marzo y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JORGE ARMANDO JARAMILLO GRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082867190 ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código

DECRETO Nro. 187 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **SANTRICH BOLAÑO DEIBER LEONEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12636901, mediante Decreto No. 384 del 21 de octubre del 2014 y posesionado el día 7 de noviembre de 2014

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 187 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JORGE ARMANDO JARAMILLO GRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082867190, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **SANTRICH BOLAÑO DEIBER LEONEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12636901.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba **JORGE ARMANDO JARAMILLO GRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082867190, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 187 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JORGE ARMANDO JARAMILLO GRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082867190, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento **JORGE ARMANDO JARAMILLO GRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082867190, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **SANTRICH BOLAÑO DEIBER LEONEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12636901, una vez **JORGE ARMANDO JARAMILLO GRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082867190, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1187 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JORGE ARMANDO JARAMILLO GRANADOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082867190, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **SANTRICH BOLAÑO DEIBER LEONEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12636901, la terminación del nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 188 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2641 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28738 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Aracataca del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2641 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **GISELA MARIA RINCONES MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía número 57425431 ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2641 de 2022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0188 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

OPEC No. 28738 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Aracataca del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **GISELA MARIA RINCONES MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía número 57425431, escogió la Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez, ubicada en el municipio de Aracataca - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28738 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **ÁLVARO RAFAEL PÉREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19614113, mediante Decreto No. 512 del 5 de julio de 2011 y posesionado el día 1 de agosto de 2011.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 188 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **GISELA MARIA RINCONES MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía número 57425431 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2641 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28738 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ÁLVARO RAFAEL PÉREZ MORALES**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1188 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **GISELA MARIA RINCONES MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía número 57425431, para desempeñar el empleo público de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28738 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez, ubicada en el municipio de Aracataca del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **GISELA MARIA RINCONES MAHECHA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **GISELA MARIA RINCONES MAHECHA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Aracataca - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 188 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-204

del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ÁLVARO RAFAEL PÉREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19614113, una vez que **GISELA MARIA RINCONES MAHECHA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **GISELA MARIA RINCONES MAHECHA** en su calidad de nombrado en período de prueba y al empleado público **ÁLVARO RAFAEL PÉREZ MORALES** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 189 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

700-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2710 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2710 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO** identificado con cédula de ciudadanía número 19619241 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2710 de 2022 del empleo denominado

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 189 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Aracataca del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO** identificado con cédula de ciudadanía número 19619241, escogió la Institución Educativa Departamental Elvia Vizcaino De Todaro, ubicada en el municipio de Aracataca. Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **SAMUEL ENRIQUE CALLE GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19612745, mediante Decreto No. 83 del 21 de noviembre de 1996 y posesionado el día 21 de noviembre de 1996.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1189 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO** identificado con cédula de ciudadanía número 19619241 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2710 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **SAMUEL ENRIQUE CALLE GARCÍA.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1189 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

señalado en el Decreto Departamental No. 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19619241, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28739 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Elvia Vizcaino De Todaro, ubicada en el municipio de Aracataca. Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Aracataca - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

DECRETO Nro. 1189 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **SAMUEL ENRIQUE CALLE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19612745, una vez que **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **SAMUEL ENRIQUE CALLE GARCÍA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 190 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

700-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2579 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitiva del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código *425* Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30394 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2579 del 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **WILFRIDO DE JESÚS CANTILLO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 1082860471 ocupó la posición número seis (6) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2579 del 25 de febrero de 2022, del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código *425* Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30394 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 190 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Departamento del Magdalena y de acuerdo a la correo electrónico enviado por la Comisión Nacional de Servicio civil, una vez, realizadas las audiencias, el señor **WILFRIDO DE JESÚS CANTILLO MORALES,** escogió la IED 23 de FEBRERO.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 425 Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30394 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la IED 23 de febrero, de Fundación Magdalena, se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **LOVERA SIERRA YESENIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36451094, mediante Decreto No. 384 de 21 de octubre de 2014 y posesionado el día 5 de noviembre del 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar*

DECRETO Nro. 190 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **WILFRIDO DE JESÚS CANTILLO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 1082860471 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2579 del 25 de febrero de 2022, del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código *425* Grado 10identificado con el Código OPEC No. 30394 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **LOVERA SIERRA YESENIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36451094.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **WILFRIDO DE JESÚS CANTILLO MORALES** identificado con cédula de

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. #100 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ciudadanía número 1082860471, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 425 Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30394 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de dos millones novecientos cuarenta y tres mil pesos PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **WILFRIDO DE JESÚS CANTILLO MORALES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1082860471** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **WILFRIDO DE JESÚS CANTILLO MORALES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1082860471,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LOVERA SIERRA YESENIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36451094, una vez **WILFRIDO DE JESÚS CANTILLO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 1082860471 tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 190 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **WILFRIDO DE JESÚS CANTILLO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 1082860471, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **LOVERA SIERRA YESENIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36451094, la terminación del nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1191 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2591 de 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30395, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2591 de 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **EDUIN TORRES MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19708256, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida En la Resolución 2591 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 191 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

OPEC No. 30395, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30395 del sistema general de carrera administrativa. de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **RUIZ OBREDOR ESTELA JUDITH,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39463004, mediante Decreto No.384 de 21 de octubre del 2014 y posesionado el día 5 de noviembre del 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1 9 1 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **EDUIN TORRES MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19708256, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2591 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30395, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **RUIZ OBREDOR ESTELA JUDITH,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39463004

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **EDUIN TORRES MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19708256, para desempeñar el empleo público de denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30395 del sistema

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 191 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000)., vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **EDUIN TORRES MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19708256, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **EDUIN TORRES MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19708256, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **RUIZ OBREDOR ESTELA JUDITH,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39463004, una vez **EDUIN TORRES MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19708256, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **EDUIN TORRES MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía número 19708256,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1 9 1 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **RUIZ OBREDOR ESTELA JUDITH,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39463004 la terminación de su nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. #192 **DE** 19 MAIO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2645 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314 Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19839 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2645 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión, por lo tanto, cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JAVIER MAURICIO BARRIOS GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.602.135 expedida en la ciudad de Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2645 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19839 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19839 del sistema general de carrera administrativa de la

DECRETO Nro. 192 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través nombramiento provisional del señor **LUIS CARLOS DE AVILA DE LA CRUZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.597.757 expedida en Pivijay- Magdalena, mediante Decreto No. 364 de 22 de junio de 2007 y posesionado el día 25 de junio de 2007.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(…)*7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba a **JAVIER MAURICIO BARRIOS GARCÍA,** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2645 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19839 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **LUIS CARLOS DE AVILA DE LA CRUZ.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 192 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **JAVIER MAURICIO BARRIOS GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.602.135 expedida en la ciudad de Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19839 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría General, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.644.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **JAVIER MAURICIO BARRIOS GARCÍA,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **JAVIER MAURICIO BARRIOS GARCÍA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LUIS CARLOS DE AVILA DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.597.757 expedida en Pivijay- Magdalena, una vez el señor **JAVIER MAURICIO BARRIOS GARCÍA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **JAVIER MAURICIO BARRIOS GARCÍA** en su calidad de nombrado en periodo de

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0192 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

700-20

prueba y al empleado público **LUIS CARLOS DE AVILA DE LA CRUZ,** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Reviso	Carlos Iván Quintero	Asesor Juridico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 193 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2631 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (01) vacante definitiva del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30423 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2631 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **KARINA PATRICIA MAIGUEL PACHECO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.853.697 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2631 de 2022 del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30423 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10)*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 193 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30423 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ENITH MARIA TAMAYO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.428.445 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 117 de 20 de marzo de 2019 y posesionada el 21 de marzo de 2019, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto No. 0379 de 2 de septiembre de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **KARINA PATRICIA MAIGUEL PACHECO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.853.697 expedida en Santa Marta- Magdalena, en

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0193 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2631 de 2022 del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30423 del Sistema General de Carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminará de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ENITH MARIA TAMAYO GUERRERO.**

Que el 15 de marzo de 2022, la señora **ENITH MARIA TAMAYO GUERRERO**, presentó petición ante la Oficina de Talento Humano con el fin de solicitar estabilidad laboral reforzada por ser pre pensionable, adjuntando el reporte de semanas cotizadas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) actualizada al 11 de marzo de 2022, en el cual se advierte que cuenta con 1366 semanas cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 55 años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	***Condición de pre pensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	***No***
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **ENITH MARIA TAMAYO GUERRERO**, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que tiene más del mínimo de semanas requeridas para acceder al reconocimiento de la pensión y le faltan diecisiete (17) meses para cumplir con el requisito de la edad, es decir, 57 años de edad, por lo tanto, no se encuentra ubicada en ninguno de los grupos de protección establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 193 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **KARINA PATRICIA MAIGUEL PACHECO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.853.697 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30423 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en Secretaría General, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **KARINA PATRICIA MAIGUEL PACHECO,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 193 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **KARINA PATRICIA MAIGUEL PACHECO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ENITH MARIA TAMAYO GUERRERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.428.445 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez la señora **KARINA PATRICIA MAIGUEL PACHECO,** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **KARINA PATRICIA MAIGUEL PACHECO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a la empleada pública **ENITH MARIA TAMAYO GUERRERO,** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento	Julieth Toledo C.
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 194 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2690 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19847 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2690 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **MERARI GÓMEZ CARREÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 63.528.218 expedida en Bucaramanga- Santander, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2690 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19847 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 194 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19847 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **JOSÉ JOAQUÍN RIVERA RAMOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.556.277 expedida en Santa Marta-Magdalena, mediante Decreto No. 263 de 27 de mayo de 2016 y posesionado el día 01 de junio de 2016, prorrogado mediante Decreto No. 582 de 25 de noviembre de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...)*7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MERARI GÓMEZ CARREÑO,** en virtud de la lista de elegibles contenida en la

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 194 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Resolución 2690 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19847 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JOSÉ JOAQUÍN RIVERA RAMOS.**

Que teniendo en cuenta que, el señor **JOSÉ JOAQUÍN RIVERA RAMOS**, tiene 59 años de edad, la Oficina de Talento Humano le requirió que allegará el consolidado de las semanas cotizadas al régimen del sistema pensional, a su vez el señor **RIVERA RAMOS** remitió el consolidado actualizado a fecha de 03 de marzo de 2022, en el cual se advierte un total de 928,71 cotizadas al Régimen de Prima Media.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	***Condición de prepensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional, el señor **JOSÉ JOAQUÍN RIVERA RAMOS,** no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, pues si bien es cierto tiene la edad mínima requerida para tener el estatus de pre pensionado, no es menos cierto que, le faltan más de tres años para completar las semanas, por lo tanto, no se encuentra ubicada en ninguno de los grupos de protección establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 194 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **MERARI GÓMEZ CARREÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 63.528.218 expedida en Bucaramanga- Santander, para desempeñar el empleo público de TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 01, identificado con la OPEC No. 19847 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.644.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **MERARI GÓMEZ CARREÑO,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **MERARI GÓMEZ CARREÑO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1

DECRETO Nro. 1194 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JOSE JOAQUÍN RIVERA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.556.277 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez la señora **MERARI GÓMEZ CARREÑO,** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **MERARI GÓMEZ CARREÑO,** en su calidad de nombrada en periodo de prueba y al empleado público **JOSE JOAQUÍN RIVERA RAMOS,** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de LA Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo G.
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0195 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2590 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2679 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.899.321 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2590 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema general de carrera

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 195 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ROSALBA DE JESÚS NAVARRO DIAZ GRANADOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.539.417 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 361 del 22 de junio de 2007, posesionada el 25 de junio de 2007.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(…) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.899.321 expedida en Bogotá D.C., en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2590 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS.**

Que la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, allegó escrito notificando el estatus de pre pensionada a la Oficina de Talento Humano, adjuntando:

Carrera 1c Nº 16-15 Pa
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1195 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

(i) el consolidado de las semanas cotizadas al régimen del sistema pensional actualizado a fecha de 18 de marzo de 2022, en el cual se advierte un total de 1071,43 semanas cotizadas; (ii) solicitud de corrección de historia laboral presentada ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES; (iii) Respuesta de petición de fecha 19 de enero de 2021 emitida por el Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche: (iv) certificación laboral de fecha 18 de enero de 2022; (v) Copia de certificación electrónica de tiempos laborados CETIL de fecha 19 de enero de 2022 y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 66 años de edad.

Que la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS,** inició una reclamación el 03 de marzo de 2022 ante COLPENSIONES a través de radicado No. 2022- 37033809, con el objetivo de que sea corregida y actualizada la historia laboral teniendo en cuenta la certificación electrónica de tiempos laborados CETIL No. 20220189178018500079000l, que actualmente de acuerdo al resumen de semanas cotizadas tiene 1071,43 semanas, que en eventual caso que COLPENSIONES realice la respectiva corrección de la historia laboral se actualizaría a 1217,14 semanas cotizadas.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	***Condición de pre pensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	***Sí***
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que una vez verificado los documentos allegados por la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, se tiene que dos de ellos permiten corroborar el tiempo de servicio para pensión, así:

- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 19 de enero de 2022 por la E.S.E. Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche en el cual se registra el tiempo de servicio de la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZGRANADOS,** cuando laboró en la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS en los siguientes periodos: *(i)* el 10 de julio de 1995 hasta el 12 de junio de 1996; (ii) 01 de abril de 1998 hasta el 20 de marzo de 2001; (iii) 01 de mayo de 2001 hasta el 05 de octubre de 2005.
- Historia Laboral o Reporte de Semanas, expedida por Colpensiones actualizado a fecha de 18 de marzo de 2022, donde se certifican las semanas en pensión cotizadas por la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADO,** totalizadas en 1071,13 semanas.

Carrera 1c Nº 16-15 Pa
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 195 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

700-20

Que analizada la Historia Laboral de Colpensiones de la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADO,** se advierte que no le fue incluido, ni reportado, el siguiente tiempo de servicio laborado de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS: 20 días del mes julio de 1995; los meses de febrero, marzo y abril de 2000; los meses de junio y julio de 2000; los meses de octubre a diciembre de 2000; los meses de junio, julio y agosto de 2001; los meses de noviembre y diciembre de 2001; los meses de marzo hasta octubre del 2002. Es decir, un total de 92,94 semanas, los cuales se encuentran debidamente certificados a través de la constancia del CETIL.

Que al contabilizar el tiempo de servicio de la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS,** que no se encuentra reflejado en la historia laboral de semanas cotizadas en pensiones por Colpensiones, ello es 92,94 semanas, junto con las 1071,13 semanas debidamente reportadas por la entidad de seguridad social, completaría 1.164,37 semanas; por lo tanto, atendiendo el criterio jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DÍAZ GRANADOS**, ostenta actualmente el estatus de pre pensionado.

Que, en ese sentido, la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DÍAZ GRANADOS**, se encuentra ubicada en el tercer grupo de acuerdo al orden de protección que debe tener en cuenta la entidad al momento de efectuar los nombramientos en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 en su parágrafo No. 3 señala:

> ***"(...) ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. (...)***
>
> ***(...)***
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer,* ***la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*** *(...)"* (Negrilla por fuera del texto).

Que una vez revisado la planta global de cargos de la planta central de la entidad, la Oficina de Talento Humano certificó que existe en la misma, cuatro (4) empleos de (4) PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, sin embargo, en dichos cargos serán reubicados de acuerdo al orden de protección los empleados en provisionalidad que acrediten tener la condición de enfermedad catastróficas o ruinosas o en su defecto los padres o madres cabeza de familia de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS,** será de los últimos en ser desvinculados.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 195 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.899.321 expedida en Bogotá D.C, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($ 4.949.000,00) para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0195 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.539.417 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO,** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO,** en su calidad de nombrada en periodo de prueba y a la empleada pública **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

DECRETO Nro. 196 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2681 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4854 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2681 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **ELIECER PEÑARANDA CARRILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 85.450.810 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2630 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4854 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 196 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4854 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **KATIUSKA DE JESUS ARIZA CAMPO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.560.218 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007, que se realizó reintegro en cumplimiento de una decisión judicial mediante Decreto No. 582 de 16 de septiembre de 2011 y posesionada el 26 de septiembre de 2011.

Que el 18 de marzo de 2022, la señora **KATIUSKA DE JESUS ARIZA CAMPO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.560.218 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó petición ante la Oficina de Talento Humano con el fin de reiterar información sobre su estado de prepensión, adjuntando el reporte de semanas cotizadas en pensión actualizada el 16 de marzo de 2022, en el cual se advierte que cuenta con 1417,86 semanas cotizadas en el sistema del régimen pensional y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 56 años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante Sentencia T- 055 de 2020, con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera, estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	***Condición de pre pensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	***No***
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **KATIUSKA DE JESUS ARIZA CAMPO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.560.218 expedida en Santa Marta- Magdalena, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, al haber cotizado más de 1300 semanas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida cuenta con las semanas suficientes para solicitar el reconocimiento de su pensión

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 196 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

una vez cumpla con el requisito de edad, esto es, dentro de dos meses, por lo tanto, no se encuentra ubicada en ninguno de los grupos de protección establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1° consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante providencia judicial SU- 054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles, así:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación*".

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba **ELIECER PEÑARANDA CARRILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 85.450.810 expedida en Santa Marta- Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2630 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **KATIUSKA DE JESUS ARIZA CAMPO.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 196 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a el señor **ELIECER PEÑARANDA CARRILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 85.450.810 expedida en Santa Marta- Magdalena., para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, identificado con el Código OPEC No. 4851, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($4.940.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **ELIECER PEÑARANDA CARRILLO,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento por el señor **ELIECER PEÑARANDA CARRILLO,** en virtud de lo establecido en el artículo

DECRETO Nro. 196 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **KATIUSKA DE JESUS ARIZA CAMPO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.560.218 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **ELIECER PEÑARANDA CARRILLO.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **ELIECER PEÑARANDA CARRILLO** y a la señora **KATIUSKA DE JESUS ARIZA CAMPO.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo C.
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1198 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2583 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (01) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 20675 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2583 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **MARIA EUGENIA MOSQUERA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.643.074 expedida en Guadalajara de Buga- Valle del Cauca, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2583 de 2022 del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 20675 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 198 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que la señora **LESBIA GENIL MUÑOZ ILIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.534.548 expedida en Pedraza- Magdalena, fue nombrada provisionalmente en el cargo de Técnico, Código 423, Grado 01, mediante Decreto No. 228 de 9 de abril de 2001, posesionada el mismo día, a su vez fue nombrada en el cargo de Instructor en Laboratorio, Código 367, Grado 02 mediante Decreto No. 541 de 1 agosto de 2001, posesionada el día 03 de agosto de 2001, que fue incorporada a la entidad mediante Resolución No. 409 de fecha 18 de mayo de 2007, posesionada el día 22 de mayo de 2007 y fue reubicada en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 20675 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena mediante Decreto No. 786 de 26 de diciembre de 2011 y posesionada el mismo día.

Que el 22 de marzo de 2022, la señora **LESBIA GENIL MUÑOZ ILIAS,** presentó petición ante la Oficina de Talento Humano con el fin de que le fuera aplicada la garantía laboral de prepensión, hasta que cumpliera el estatus de pensionada, adjuntando entre otros documentos, el reporte de semanas cotizadas en el sistema de régimen pensional actualizada el día 15 de marzo de 2022, en el cual se advierte que cuenta con 2.106,14 semanas cotizadas en el sistema del régimen pensional y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 65 años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T- 055 de 2020, con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	***Condición de pre pensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	***No***
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **LESBIA GENIL MUÑOZ ILIAS**, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que al haber cotizado más de 1300

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 198 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

semanas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida cuenta con las semanas suficientes y la edad para solicitar el reconocimiento de su pensión, tal como asegura en su escrito haber realizado, por lo tanto, no se encuentra ubicada en ninguno de los grupos de protección establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación*".

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MARIA EUGENIA MOSQUERA MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.643.074 expedida en Guadalajara de Buga- Valle del Cauca, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2583 de 2022 en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 20575 del Sistema General de Carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **LESBIA GENIL MUÑOZ ILIAS.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 198 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **MARIA EUGENIA MOSQUERA MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.643.074 expedida en Guadalajara de Buga- Valle del Cauca, para desempeñar el empleo público de Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Hacienda, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($ 3.043.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el articulo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **MARIA EUGENIA MOSQUERA MENDOZA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 198 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **MARIA EUGENIA MOSQUERA MENDOZA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LESBIA GENIL MUÑOZ ILIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.534.548 expedida en Pedraza – Magdalena, una vez la señora **MARIA EUGENIA MOSQUERA MENDOZA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **MARIA EUGENIA MOSQUERA MENDOZA** en su calidad de nombrada en periodo de prueba y a la empleada pública **LESBIA GENIL MUÑOZ ILIAS** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Asesora Externa Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 199 **DE** 19 MAYO 2022

100-20-

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 3093 del 01 de marzo de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD, Código 242, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7694 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 3093 del 01 de marzo de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión, por lo tanto, cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.228.076 expedida en el municipio de Bello- Antioquia, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 7694 del 01 de marzo de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD, Código 242, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7694 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.
Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 199 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD Código 242, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7694 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **LEDA MATILDE SERRANO DAZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.540.317 expedida en Santa Marta - Magdalena, mediante Decreto No. 354 de 23 de junio de 2008 y posesionada el 25 de junio de 2008.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> *"(...)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ,** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 3093 del 01 de marzo de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD, Código 242, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7694 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminará de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **LEDA MATILDE SERRANO DAZA.**

Que la Oficina de Talento Humano solicitó de manera respetuosa a la señora **LEDA MATILDE SERRANO DAZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.540.317 expedida en Santa Marta- Magdalena, allegar el reporte de semanas

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 199 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

cotizadas al sistema de régimen pensional, dando respuesta por medio de correo electrónico el dia 07 de abril de 2022, en el cual se advierte que cuenta con 1309,29 semanas cotizadas al Régimen de Prima Media con fecha de actualización 07 de abril de 2022 y que de acuerdo a su fecha de nacimiento cuenta actualmente con 61 años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	***Condición de pre pensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **LEDA MATILDE SERRANO DAZA,** no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera que al haber cotizado más de 1300 semanas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida cuenta con las semanas suficientes y la edad para solicitar el reconocimiento de su pensión.

Que de conformidad con el artículo 405 y el artículo 406 litera C del Código Sustantivo de Trabajo, la señora **LEDA MATILDE SERRANO DAZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.540.317 expedida en Santa Marta- Magdalena, al ser suplente en la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Magdalena- SINTRAGOBERMAG, goza de fuero sindical.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Talento Humano solicitó información a la señora **LEDA MATILDE SERRANO DAZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.540.317 expedida en Santa Marta- Magdalena con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupo en la lista de elegibles, a su vez la señora **LEDA MATILDE SERRANO DAZA**, respondió el requerimiento el 21 de abril de 2022 informando que: *"(…) No participe en dicha selección por mi edad estoy prepensionable (…)"*

Que articulo 24 del Decreto No. 760 de 2005 establece tres causales justas para proceder al retiro de empleados nombrados en provisionalidad sin necesidad de acudir al Juez Laboral para el respectivo levantamiento del fuero sindical, siendo estas:

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. #199 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

"(...) ***Artículo 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:***

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito. (...)" (Negrilla por fuera del texto).

Que debido a lo anterior y encuadrándose la situación de la señora **LEDA MATILDE SERRANO DAZA,** en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical, por otro lado, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que la administración antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los empleados nombrados provisionalmente, deberá tener en cuenta un orden de protección encontrándose los de fuero sindical en el cuarto lugar.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 en su parágrafo No. 3 señala:

"(...) ***ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. (...) PARÁGRAFO 3.*** *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer,* ***la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*** *(...)"* (Negrilla y subrayas por fuera del texto).

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 242, Grado 05 o su equivalente.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo al orden de protección establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la señora **LEDA MATILDE SERRANO DAZA,** será de las últimas en ser desvinculadas, en virtud, de que no es posible efectuar la reubicación.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 199 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.228.076 expedida en el municipio de Bello- Antioquia, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE SALUD, Código 242, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7694 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($7.976.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, el señor **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 199 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

700-20

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LEDA MATILDE SERRANO DAZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.540.317 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez el señor **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ,** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ,** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a la empleada pública **LEDA MATILDE SERRANO DAZA,** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 200 **DE** 09 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2680 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2864 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2680 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que las posiciones No. 1 y No. 2 de la lista de elegibles no se vieron afectadas por las solicitudes de exclusión, por lo tanto, los elegibles registrados en estas posiciones adquirieron firmeza individual de pleno derecho.

Que **NADIN JAIME HERNÁNDEZ PICHÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 72.242.101 expedida en Barranquilla- Atlántico, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2680 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2864 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0200 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles". Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2864 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **RUTH VANESA RESTREPO GREGORY,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.441.293 expedida en Santa Marta-Magdalena, mediante Decreto No. 0126 del 31 de marzo de 2017 y posesionada el 3 de abril de 2017, prorrogado mediante Decreto No. 0490 del 4 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> *"(...)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **NADIN JAIME HERNÁNDEZ PICHÓN,** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2680 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2864 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública señora **RUTH VANESA RESTREPO GREGORY.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 200 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **NADIN JAIME HERNÁNDEZ PICHÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 72.242.101 expedida en Barranquilla- Atlántico, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2864 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL PESOS M/L ($ 4.021.000,00) para la vigencia 2022, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **NADIN JAIME HERNÁNDEZ PICHÓN,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **NADIN JAIME HERNÁNDEZ PICHÓN,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **RUTH VANESA RESTREPO GREGORY,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.441.293 expedida en Santa Marta - Magdalena, una vez

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 200 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-21

tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **NADIN JAIME HERNÁNDEZ PICHÓN.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **NADIN JAIME HERNÁNDEZ PICHÓN** y a la señora **RUTH VANESA RESTREPO GREGORY.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 201 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena - Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2679 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 27312 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2679 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JORGE WILLIAN OCAMPO QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.085 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2679 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, Código 482, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 27312 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0201 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, Código 482, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 27312 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.551.942 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Resolución No. 456 de 26 de junio de 2001 y posesionado el día 28 de junio de 2001, incorporado mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionado el 22 de mayo de 2007 y reincorporado provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el señor **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA,** allegó a la Oficina de Talento Humano el consolidado de las semanas cotizadas al régimen del sistema pensional actualizado a fecha de 18 de marzo de 2022, en el cual se advierte un total de 1288,86 cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento actualmente tiene 61 años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	***Condición de prepensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	***Sí***
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional el señor **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA,** ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, por lo tanto, se encuentra ubicado en el tercer grupo de acuerdo al orden de protección que debe tener en cuenta la entidad al momento de efectuar los nombramientos en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 en su parágrafo No. 3 señala:

> ***"(...) ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. (...) PARÁGRAFO 3.*** *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer,* ***la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*** *(...)"* (Negrilla por fuera del texto).

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la Planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante definitivo en el empleo público denominado CONDUCTOR

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 201 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

MECÁNICO, Código 480, Grado 02 o cargo equivalente, por ende, no es posible la reubicación del señor **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA,** quedando como última acción afirmativa por parte de la entidad, ser de los últimos en ser desvinculados de acuerdo al orden de protección establecido en el artículo .

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(…) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba **JORGE WILLIAN OCAMPO QUINTERO,** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2679 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, Código 482, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 27312 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminará de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo*

DECRETO Nro. 201 **DE** 18 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **JORGE WILLIAM OCAMPO QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.085 expedida en Bogotá D.C, para desempeñar el empleo público de Conductor Mecánico, Código 482, Grado 02, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría General, con una asignación básica mensual de UN MILLON NOVESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/L ($1.911.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **JORGE WILLIAM OCAMPO QUINTERO,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **JORGE WILLIAM OCAMPO QUINTERO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 201 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

empleado público **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.551.942 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez el señor **JORGE WILLIAM OCAMPO QUINTERO,** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **JORGE WILLIAM OCAMPO QUINTERO,** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA,** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo C.
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 202 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2747 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19845 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2696 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **ALEXANDRA ISABEL MARTINEZ OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.439.416 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2747 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19845 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19845 del sistema general de carrera administrativa de la

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 202 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **LUZ KARIME NAMEN ARAUJO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.759.221 expedida en Valledupar- Cesar, mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2017 y posesionada el 06 de junio de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(…) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación*".

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba **ALEXANDRA ISABEL MARTINEZ OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.439.416 expedida en Santa Marta- Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2747 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19845 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminará de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **LUZ KARIME NAMEN ARAUJO.**

Que la señora **LUZ KARIME NAMEN ARAUJO,** presentó el día 04 de abril de 2022 a la Oficina de Talento Humano, mediante el cual informa su condición de pre pensionado y además señala que padece de acuerdo a la Historia Clínica de Cáncer.

Que la señora **LUZ KARIME NAMEN ARAUJO,** adjuntó a su escrito copia de la historia laboral consolidada emitida por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir actualizada el día 11 de marzo de 2022, en el cual se advierte que ha cotizado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad 1169 semanas y que se encuentran 12 semanas por confirmar, además que de acuerdo a la fecha de nacimiento consignada en su cédula de ciudadanía tiene actualmente 53 años de edad.

Carrera 1c N° 16-15 Pa
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 202 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	***Condición de prepensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **LUZ KARIME NAMEN ARAUJO,** no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que si bien es cierto se encuentra a menos de tres años para cumplir con las semanas requeridas, se encuentra a más de tres años para cumplir con la edad, pues de recordar que la edad mínima en las mujeres es de 57 años, es decir, que para tener el estatus debe tener como mínimo 54 años de edad

Que señora **LUZ KARIME NAMEN ARAUJO,** adjunto a su escrito historia clínica de fecha 02 de marzo de 2022, emitida por la Clínica Mar Caribe, mediante la cual le diagnostican TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE INFERIOR INTERNO DE LA MAMA TIPO PRINCIPAL, se observa que se encuentra en tratamiento con radioterapia de intensidad modulada en región de pared torácica más axilo supraclavicular izquierda.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 "*Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud*", definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido:

> *"(…) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento."*

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, transplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 202 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (…)"

Que de acuerdo a lo anterior y una vez revisado la patología que padece la señora **LUZ KARIME NAMEN ARAUJO,** es dable señalar que padece de una enfermedad catastrófica o ruinosa.

Que, con respecto a las discapacidades o los estados de estabilidad manifiesta, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-342 de 2021, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, señaló:

"(…) En este punto es necesario distinguir dos definiciones: por un lado, el estado de invalidez y, por otro, el de discapacidad. Esta diferenciación es necesaria porque el derecho a la estabilidad reforzada no solamente cobija a quienes se encuentren en estado de invalidez o tengan algún porcentaje de pérdida de capacidad laboral dictaminado por una autoridad competente. En estado de invalidez se encuentra una "persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral". Por su parte, la discapacidad es "una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social" 5.7. En este sentido, la Corte ha sostenido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada "no deriva únicamente de la Ley 361 de 1997, ni es exclusivo de quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Desde muy temprano la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho. (…)"

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

"***PARÁGRAFO 2.*** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer,* ***la administración deberá***

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 202 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes*, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."* (Negrilla por fuera del texto)

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante al denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01 o cargo equivalente en el cual pueda ser reubicada la señora **LUZ KARIME NAMEN ARAUJO.**

Que, como acción afirmativa, la entidad desvinculará a la señora **LUZ KARIME NAMEN ARAUJO,** de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa"*.

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **ALEXANDRA ISABEL MARTINEZ OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.439.416 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con Código OPEC 19845 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Infraestructura, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.644.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.
ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 202 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **ALEXANDRA ISABEL MARTINEZ OROZCO,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **ALEXANDRA ISABEL MARTINEZ OROZCO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LUZ KARIME NAMEN ARAUJO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.759.221 expedida en Valledupar- Cesar, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **ALEXANDRA ISABEL MARTINEZ OROZCO.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **ALEXANDRA ISABEL MARTINEZ OROZCO,** y a la señora **LUZ KARIME NAMEN ARAUJO.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo C.
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 2 0 3 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2651 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2651 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JHONATAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.930.438 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2651 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra provisto a través de nombramiento provisional

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 203 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

de la señora **MABEL MARIA TANO GRANADOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.059.703 expedida en Ciénaga- Magdalena, mediante Decreto No. 524 de 25 de octubre de 2017 y posesionada el 03 de noviembre de 2017, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto No. 0181 de 27 de abril de 2018 y el Decreto No. 627 del 13 de noviembre de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> *"(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO,** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2651 de 25 de febrero de 2022, en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19846 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **MABEL MARÍA TANO GRANADOS.**

Que la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena- SINTRAGOBERMAG, presentó escrito de fecha 17 de marzo de 2022, por medio del cual informa a la Gobernación del Magdalena la calidad de pre pensionados, madres o padres cabeza de familia y comorbilidades de los miembros del sindicato SINTRAGOBERMAG, además de los respectivos documentos.

Que de acuerdo a la anterior, la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS,** allegó por intermedio de la Junta Directiva SINTRAGOBERMAG los documentos por medio del cual informa su condición de madre cabeza de familia y las patologías que padece, tales como: (i) copia historia clínica de fecha 18 de mayo de 2021, emitida por EPS SANITAS; (ii) copia de historia clínica de fecha 27 de septiembre de 2021, emitida por Clínica Avidanti; (iii) copia de prescripción médica; (iv) copia de certificación que se encuentra incluida en

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 203 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

el Registro Único de Población Desplazada por la violencia de fecha 17 de enero de 2011; (v) copia de declaración extra juicio de fecha 04 de enero de 2022, mediante la cual declara bajo juramento que ostenta la condición de madre cabeza de familia.

Que la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS,** aclaró mediante correo electrónico lo siguiente: "(...) ***por medio del presente les aclaro el oficio enviado por SINTRAGOBERMAG de No. de radicado R-2022- 004486 donde manifiesta que soy madre cabeza de hogar, les informo que ya mi hijo es mayor de edad y NO depende económicamente de mi*** *pero si Les aclaro que presento comorbilidad, como se anexo en el mismo Radicado mediante historia clínica* (...)" (Negrilla por fuera del texto).

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 388 de 2005, estableció los criterios para determinar la calidad de padre o madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

> *"(...) Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii)* ***que esa responsabilidad sea de carácter permanente****; (iii)* ***no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre****; (iv)* ***o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte****; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.*
>
> *Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.*
>
> *Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.[48] En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.(...)"* (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior y la aclaración realizada por la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS,** se concluye que no ostenta la calidad de madre cabeza de familia, como quiera que su hijo mayor no depende económicamente de ella.

Que la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.059.703 expedida en Ciénaga – Magdalena, allega además: (i) historia clínica de fecha 18 de mayo de 2021, emitida por EPS SANITAS KERALTY en el cual se le diagnostica Episodio Depresivo moderado, principal; (ii) historia clínica de fecha 27 de septiembre de 2021 emitida por la Clínica Avidanti en el cual se observa diagnostico Trastorno de Disco Lumbar y otros con radiculopatía; y (iii) historia clínica de fecha 07 de

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 203 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

octubre de 2021 emitido por la Clínica Avidanti en el cual se observa diagnóstico lumbago no especificado.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 "*Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud*", definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

> *"(...) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento."*

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, transplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)"*

Que de acuerdo a lo anterior y una vez revisado las patologías que padece la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS,** ninguna de ellas hace parte de una enfermedad catastrófica o ruinosa, toda vez, que no son de alto costo o de alta complejidad, por otro lado, es necesario señalar que no reposa en su hoja de vida incapacidades consecutivas que den muestra de que tiene una discapacidad o haya iniciado un proceso para determinar el origen de las patologías que padece, siendo así las cosas, la señora **MABEL TANO GRANADOS** no se encuentra en ninguno de los grupos descritos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 02-03- **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO,** identificado con cédula de ciudadanía 1.082.930.438 expedida en Santa Marta - Magdalena, para desempeñar el empleo público de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con Código OPEC 19846 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría General, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.644.000,00) para la vigencia 2021. de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MABEL MARÍA TANO GRANADOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.059.703 expedida en Ciénaga- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba al señor **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **JHONATHAN DE JESUS HENRIQUEZ CABALLERO** y a la señora **MABEL MARÍA TANO GRANADOS.**

DECRETO Nro. 203 **DE** 19 MAYO 2022

1000-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 204 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20-

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2598 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26596 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2598 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que las posiciones No. 1 de la lista de elegibles no se vio afectada por las solicitudes de exclusión, por lo tanto, el elegible registrado en la posición adquirió firmeza individual de pleno derecho.

Que **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.903.638 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2598 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26596 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

19 MAYO 2022

DECRETO Nro. 204 **DE** _____

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles". Que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26596 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ARELIS JOSEFINA CORREDOR MEZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.722.159 expedida en Santa Marta-Magdalena, mediante Decreto No. 0263 del 20 de junio de 2019 y posesionada el día 26 de junio de 2019, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto No. 0636 del 30 de diciembre de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> *"(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ,** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2598 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26596 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública señora **ARELIS JOSEFINA CORREDOR MEZA.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 204 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.903.638 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26596 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L ($1.916.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del

DECRETO Nro. 204 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ARELIS JOSEFINA CORREDOR MEZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.722.159 expedida en Santa Marta - Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ** y a la señora **ARELIS JOSEFINA CORREDOR MEZA.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo C.
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

DECRETO Nro. 205 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2616 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25724 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2616 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **KARINA DEL PILAR SUAREZ CERVANTES,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.083.007.652 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2616 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25724 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 205 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25724 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **YOLIS MARÍA HERNANDEZ HEREDIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.299.075 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 530 de 25 de octubre de 2017 y posesionada el 01 de noviembre de 2017, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto No. 0181 de 27 de abril de 2018 y el Decreto No. 627 del 13 de noviembre de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...)*7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Carrera 1c N° 16-15 Pa...
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 2 0 5 **DE** 19 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba **KARINA DEL PILAR SUAREZ CERVANTES,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.083.007.652 expedida en Santa Marta- Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2616 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25724 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **YOLIS MARÍA HERNANDEZ HEREDIA.**

Que la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena - SINTRAGOBERMAG, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2022, informó a la Gobernación del Magdalena la calidad de pre pensionados, madres o padres cabeza de familia y comorbilidades de los miembros del sindicato SINTRAGOBERMAG, además de allegar los respectivos documentos.

Que de acuerdo a la anterior, la señora **YOLIS MARIA HERNANDEZ HEREDIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.299.075 expedida en Santa Marta- Magdalena, remitió por intermedio de la Junta Directiva SINTRAGOBERMAG los documentos por medio del cual informa su condición de madre cabeza de familia, tales como acta de conciliación No. 00562 de fecha 18 de junio de 2019, a través de la cual las partes, YOLIS HERNANDEZ HEREDIA y REINALDO EKER RODRIGUEZ declararon y reconocieron que conformaron una unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial de hecho, copia de Registro Civil de Defunción del señor Reinaldo Eker Rodríguez con indicativo serial No. 10110358 de fecha 25 de noviembre de 2021.

Que además, adjuntó copia del Registro Civil de Nacimiento y tarjeta de identidad de su joven hijo Andrés Felipe Eker Hernández quien, cumplió su mayoría de edad el 30 de abril de 2022, copia de la cédula de ciudadanía del finado Reinaldo Daniel Eker Rodríguez, copia de declaración extra juicio de fecha 04 de enero de 2022, mediante la cual declara bajo juramento que ostenta la condición de madre cabeza de familia.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 388 de 2005, estableció los criterios para determinar la calidad de padre o madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

> *"(...) Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii)* ***que esa responsabilidad sea de carácter permanente****; (iii)* ***no sólo la***

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 205 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

***ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre**; (iv) **o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte**; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.*

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.

Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.[48] En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.(…)" (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la señora **YOLIS MARIA HERNANDEZ HEREDIA,** no ostenta la condición de madre cabeza de familia, como quiera que, manifestó mediante correo electrónico: *"(…) Andrés Felipe Eker Hernández no se encuentra estudiando porque recién se acaba de graduar cuando paso lo del fallecimiento de su padre y se no pasó las inscripciones a la universidad. (…)".*

Que jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente:

*"(…) Una mujer no deja de ser cabeza de familia por el simple hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad, sino que habrá de constatarse si éstas se encuentran imposibilitadas para trabajar, **como sucede a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que continúan estudiando**. (…)". (Negrilla por fuera del texto).*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la señora **YOLIS MARIA HERNANDEZ HEREDIA,** no ostenta la calidad de madre cabeza de familia como quiera que su hijo de dieciocho años Andrés Felipe Eker, actualmente no se encuentra estudiando, por lo tanto, no se encuentra en ninguno de los grupos descritos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 205 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **KARINA DEL PILAR SUAREZ CERVANTES,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.083.007.652 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de Secretario, Código 440, Grado 01, identificado con Código OPEC 25724 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría General, con una asignación básica mensual de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/L ($ 1.817.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **KARINA DEL PILAR SUAREZ CERVANTES,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **KARINA DEL PILAR SUAREZ CERVANTES,** en virtud de lo

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 205 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **YOLIS MARÍA HERNANDEZ HEREDIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.299.075 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **KARINA DEL PILAR SUAREZ CERVANTES.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **KARINA DEL PILAR SUAREZ CERVANTES** y a la señora **YOLIS MARÍA HERNANDEZ HEREDIA.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 206 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2678 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19844 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 3090 del 01 de marzo de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **PATRICIA MARIA DUQUE FONTALVO,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.048.267 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2678 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19844 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 206 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19844 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ANA MERCEDES ACOSTA NAVARRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.546.028 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 211 de 06 de julio de 2010, posesionada en la misma fecha, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto No. 929 de 10 de diciembre de 2010.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...)*7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **PATRICIA MARIA DUQUE FONTALVO,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.048.267 expedida en Santa Marta- Magdalena, en

Carrera 1c N° 16-15 Pa...
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0206 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2678 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19844 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública señora **ANA MERCEDES ACOSTA NAVARRO.**

Que la señora **ANA MERCEDES ACOSTA NAVARRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.546.028 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó escrito de fecha 15 de marzo de 2022, ante la Oficina de Talento Humano con el objetivo de informar su estatus de pre pensionando, manifestando además que actualmente cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta demanda ordinaria de ineficacia de traslado contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR, adjuntando el reporte de semanas cotizadas en el sistema de régimen pensional actualizada el día 15 de marzo de 2022, en el cual se advierte un total de 306,2 semanas en Régimen de Prima Media y 877,1 semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que da un total de 1.183 semanas cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 62 años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	***Condición de pre pensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	***Sí***
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **ANA MERCEDES ACOSTA NAVARRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.546.028 expedida en Santa Marta- Magdalena, ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que acreditó haber cotizado al régimen del sistema pensional un total 1.183 semanas y al contar con 62 años de edad, ostenta actualmente el estatus de pre pensionada, como quiera, que si bien es cierto cuenta con la

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. #206 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

edad aún le faltan 117 semanas para completar el mínimo de semanas requeridas para solicitar el reconocimiento pensional.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

> "***PARÁGRAFO 2.*** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*
>
> *1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
>
> *2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
>
> ***3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***
>
> *4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer,* ***la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes****, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo".* (Negrilla por fuera del texto).

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante al denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01 o cargo equivalente en el cual pueda ser reubicada la señora **ANA MERCEDES ACOSTA NAVARRO.**

Que, como acción afirmativa, la entidad desvinculará a la señora **ANA MERCEDES ACOSTA NAVARRO,** de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 206 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **PATRICIA MARIA DUQUE FONTALVO,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.048.267 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19844 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Oficina de Turismo, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.644.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **PATRICIA MARIA DUQUE FONTALVO,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 2 0 6 **DE** 19 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **PATRICIA MARIA DUQUE FONTALVO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ANA MERCEDES ACOSTA NAVARRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.546.028 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **PATRICIA MARIA DUQUE FONTALVO.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **PATRICIA MARIA DUQUE FONTALVO** y a la señora **ANA MERCEDES ACOSTA NAVARRO.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO NÚMERO 210 **DE** 24 MAYO 2022

"Por medio del cual se deroga el Decreto No. 108 del 3 de mayo de 2022"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades constitucionales, artículos 305 y 361, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y la 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalias – SGR, modificando los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables

Que el Capítulo I del referido Título contempla las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial lo concerniente a la destinación, las características de los mismos, los ejercicios de planeación, el ciclo de los proyectos, así como también el registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión

Que el Artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020y demás normas concordantes, establecen que los costos de supervisión e interventoría contractual de los proyectos de inversión harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo

Que en el marco de las disposiciones que regulan el Sistema General de Regalías, la Gobernación del Departamento del Magdalena, expidió el Decreto No. 108 del 3 de mayo de 2022, *"Por el cual se viabilizan, priorizan y aprueban proyectos de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del sistema general de regalías -SGR- del departamento del magdalena, se designa su ejecutor y se dictan otras disposiciones"*

Que revisado el contenido del Decreto 108 del 3 de mayo de 2022 se establecido que en el artículo primero del mencionado acto administrativo se incurrió en error en cuanto a la instancia encargada de la contratación de la

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO NÚMERO 210 **DE** 24 MAYO 2022

"Por medio del cual se deroga el Decreto No. 108 del 3 de mayo de 2022"

100-20

interventoría para el proyecto 2021002470044 denominado Estudios, Diseños, Construcción, Optimización y Ampliación de Acueductos y Alcantarillados en Comunidades Priorizadas Etapa I del Departamento del Magdalena, código BPIN 2021002470044.

Que en el artículo segundo del Decreto 108 de 2022 se incluyó la viabilización, priorización y aprobación del proyecto "*Implementación de una estrategia de generación de empleo, impulsando el emprendimiento en el sector textil y de confecciones -Modistas del Cambio- con enfoque cooperativo en el Departamento del Magdalena*", código BPIN: 2022002470032; sin embargo, a la fecha de expedición del Decreto 108 de 2022 este proyecto no se encontraba registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalias -SUIFP -SGR.

Que los errores de hecho -defectos materiales- que se advierten en el Decreto 108 de 2022 surgieron al momento de la elaboración y expedición del acto administrativo como producto del error humano.

Que respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general, el Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) señala que "*La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.*"

Que teniendo en cuenta las consideraciones previas, es necesario derogar el Decreto 108 del 3 de mayo de 2022

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Deróguese el Decreto departamental No 108 del 3 de mayo de 2022, de conformidad con lo consignado en la parte motiva del presente Decreto.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO NÚMERO 210 **DE** 24 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se deroga el Decreto No. 108 del 3 de mayo de 2022"

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 24 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Manuel Octavio Moscote	Asesor Despacho del Gobernador	
Revisó	Mabelis Rodriguez	Asesora Juridica Externa	
Revisó	José Humberto Torres Diaz	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Juridico Externo	
Aprobó	Victor Arizmendi	Jefe Oficina Gerencia de Proyectos	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador			

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0216 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 3097 de 1 marzo de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4836 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 3097 de 1 marzo de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **HUGO DARIO CANTILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 7634435 ocupó la posición número una (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 3097 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, Grado 10, identificado con el Código OPEC No.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 216 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

4836 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 4836 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **VANESSA INDIRA SANCHEZ JACOBS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1084736033, mediante Decreto No. 385 de 21 de octubre de 2014 y posesionado el día 5 de noviembre de 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 216 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **HUGO DARIO CANTILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 7634435 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 3097 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 4836 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **VANESSA INDIRA SANCHEZ JACOBS**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **HUGO DARIO CANTILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 7634435, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4836 del sistema general de

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0216 DE 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($4.940.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **HUGO DARIO CANTILLO MEJÍA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **HUGO DARIO CANTILLO MEJÍA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Tenerife - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **VANESSA INDIRA SANCHEZ JACOBS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7641639, una vez que **HUGO DARIO CANTILLO MEJÍA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **HUGO DARIO CANTILLO MEJÍA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **VANESSA INDIRA SANCHEZ JACOBS** a quien se le terminó el nombramiento provisional.



DECRETO Nro. 216 DE 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

DECRETO Nro. 0225 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2753 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 28017 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2753 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que la posición No. 1 de la lista de elegibles no se vio afectada por las solicitudes de exclusión, por lo tanto, el elegible registrado en la posición adquirió firmeza individual de pleno derecho.

Que **OLGA MAIRA AMADOR FERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.444.451 expedida en Santa Marta - Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2753 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 28017 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

DECRETO Nro. 225 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el Decreto 1083 de 2015 articulo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 28017 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **MARIA ANGELICA GARCÍA FERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.971.647 expedida en Santa Marta - Magdalena, mediante Decreto No. 0447 del 10 de julio de 2018 y posesionada el 16 de julio de 2018, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto No. 0017 del 15 de enero de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 articulo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 articulo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 articulo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **OLGA MAIRA AMADOR FERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número

DECRETO Nro. 225 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

700-20

57.444.451 expedida en Santa Marta - Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2753 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 28017 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública señora **MARIA ANGELICA GARCÍA FERNANDEZ.**

Que **MARIA ANGELICA GARCÍA FERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.971.647 expedida en Santa Marta - Magdalena, presentó escrito de fecha 8 de abril de 2022 ante la Oficina de Talento Humano con el objetivo de informas su condición de madre cabeza de familia, para ello adjunto los siguientes documentos: declaración juramentada, constancia de imposibilidad de acuerdo de fecha 01 de febrero de 2021, registro civil de nacimiento del menor Samuel Gaona García, certificación de afiliación a EPS.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 388 de 2005, estableció los criterios para determinar la calidad de padre o madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

> *"(…) Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii)* ***que esa responsabilidad sea de carácter permanente****; (iii)* ***no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre****; (iv)* ***o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte****; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.*
>
> *Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.*
>
> *Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.[48] En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.(…)"* (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 225 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la señora **MARIA ANGELICA GARCÍA FERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.971.647 expedida en Santa Marta - Magdalena, ostenta la condición de madre cabeza de familia, como quiera que, se encuentra bajo su cargo y responsabilidad su hijo menor de edad, acreditó a través de la constancia de no acuerdo que el padre del menor no cumple con su obligación, por lo tanto, acreditó de manera fidedigna su condición de cabeza de hogar, siendo así, se encuentra dentro de los grupos descritos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

> "***PARÁGRAFO 2.*** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*
>
> *1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
>
> ***2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***
>
> *3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
>
> *4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer,* ***la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes****, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."* (Negrilla por fuera del texto)

Que la H. Corte Constitucional en sentencia SU – 446 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011) Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que:

> *"(...)* ***Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación[55], gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en***

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 2225 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

el acto de desvinculación[56]. *En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*

(...)

Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. (...)"

Que por lo anterior se puede señalar, que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevalecen los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de salud se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tal como sucede en este caso.

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante al denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04 o cargo equivalente en el cual pueda ser reubicada la señora **MARIA ANGELICA GARCÍA FERNANDEZ**.

Que, como acción afirmativa, la entidad desvinculara a la señora **MARIA ANGELICA GARCÍA FERNANDEZ** de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. #225 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **OLGA MAIRA AMADOR FERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.444.451 expedida en Santa Marta - Magdalena, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 28017 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría General, una asignación básica mensual de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 2.050.000,00), para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **OLGA MAIRA AMADOR FERNANDEZ,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **OLGA MAIRA AMADOR FERNANDEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MARIA ANGELICA GARCÍA FERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.971.647 expedida en Santa Marta - Magdalena,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 225 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **OLGA MAIRA AMADOR FERNANDEZ.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **OLGA MAIRA AMADOR FERNANDEZ** y a la señora **MARIA ANGELICA GARCÍA FERNANDEZ.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 226 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2685 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4855 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2685 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión, por lo tanto, cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **INGRID PAOLA FERNANDEZ DE CASTRO LINERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.445.394 expedida en Santa Marta - Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2685 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4855 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 226 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4855 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **BEATRIZ ELENA MAESTRE ARAUJO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.617.359 expedida en San juan del Cesar – La Guajira, mediante Decreto No. 271 de 09 de mayo de 2013 y posesionado el 14 de mayo de 2013, nombramiento provisional mediante Decreto No. 638 del 15 de noviembre de 2013, reincorporada provisionalmente mediante Decreto No. 539 del 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...)*7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 226 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **INGRID PAOLA FERNANDEZ DE CASTRO LINERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.445.394 expedida en Santa Marta – Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2685 del 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4855 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **BEATRIZ ELENA MAESTRE ARAUJO.**

Que la Oficina de Talento Humano solicitó de manera respetuosa a la señora **BEATRIZ ELENA MAESTRE ARAUJO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.617.359 expedida en San juan del Cesar – La Guajira, allegar el reporte de semanas cotizadas al sistema de régimen pensional, allegando el reporte de semanas cotizadas a pensión, en el cual se advierte que cuenta con 1515,86 semanas cotizadas al Régimen de Prima Media con fecha de actualización 29 de marzo de 2022 y que de acuerdo a su fecha de nacimiento cuenta actualmente con 63 años de edad.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019[1], 500 del 22 de octubre de 2019[2], 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020[3] y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció *que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:*

> *Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que "cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente".*

[1] Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.
[2] Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.
[3] Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. #226 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado

Contexto de la persona	***Condición de pre pensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Si*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Si*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **BEATRIZ ELENA MAESTRE ARAUJO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.617.359 expedida en San juan del Cesar - La Guajira, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que al haber cotizado más de 1300 semanas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida cuenta con las semanas suficientes y la edad para solicitar el reconocimiento de su pensión.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 226 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la Señora **INGRID PAOLA FERNANDEZ DE CASTRO LINERO,** identificada con cédula de ciudadania número 57.445.394 expedida en Santa Marta – Magdalena, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA DE SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con Código OPEC No. 4855 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($ 4.940.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **INGRID PAOLA FERNANDEZ DE CASTRO LINERO,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, la señora **INGRID PAOLA FERNANDEZ DE CASTRO LINERO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **BEATRIZ ELENA MAESTRE ARAUJO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.617.359 expedida en San juan del Cesar – La Guajira, una vez la señora **INGRID PAOLA FERNANDEZ DE CASTRO LINERO,** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 226 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **INGRID PAOLA FERNANDEZ DE CASTRO LINERO,** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a la empleada pública **BEATRIZ ELENA MAESTRE ARAUJO,** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo G.
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

DECRETO Nro. 227 **DE** 27 MAYO 2022

700-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2596 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19838 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2596 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que la lista de elegible fue objeto de solicitudes de exclusiones, pero a partir del elegible registrado en la posición No. 2 y No. 3, por lo tanto, el elegible registrado en la posición No. 1 adquirió firmeza individual.

Que **DANIEL ALFONSO MARTINEZ MORALES,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.200.697 expedida en Chía – Cundinamarca, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2596 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No.19838 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 227 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19838 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **JUAN BAUTISTA CERMEÑO TERNERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.628.863 expedida en Santa Marta - Magdalena, mediante Decreto No. 482 de 02 de octubre de 2017 y posesionado el 20 de octubre de 2017, prorrogado mediante Decreto No. 151 de 06 de abril de 2018, Decreto No. 594 de 24 de octubre de 2018 y el Decreto No. 0170 de fecha 12 de abril de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **DANIEL ALFONSO MARTINEZ MORALES,** identificada con cédula de ciudadanía número

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 227 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

11.200.697 expedida en Santa Marta – Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2596 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19838 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público señor **JUAN BAUTISTA CERMEÑO TERNERA.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **DANIEL ALFONSO MARTINEZ MORALES,** identificada con cédula de ciudadanía número 11.200.697 expedida en Chía – Cundinamarca, para desempeñar el empleo público de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19838 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado con la Secretaría General, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($ 2.644.000,00), para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Carrera 1c N° 16-15 Pa
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

DECRETO Nro. 227 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **DANIEL ALFONSO MARTINEZ MORALES,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **DANIEL ALFONSO MARTINEZ MORALES** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JUAN BAUTISTA CERMEÑO TERNERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.628.863 expedida en Santa Marta - Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **DANIEL ALFONSO MARTINEZ MORALES.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **DANIEL ALFONSO MARTINEZ MORALES** y al señor **JUAN BAUTISTA CERMEÑO TERNERA.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Diaz	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 228 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 3103 del 01 de marzo de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4848 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 3103 del 01 de marzo de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que las posiciones No. 1 y No. 2 de la lista de elegibles no se vieron afectadas por las solicitudes de exclusión, por lo tanto, los elegibles registrados en estas posiciones adquirieron firmeza individual de pleno derecho.

Que **JOHANA PAULINA FUENTES DIAZTAGLE,** identificada con cédula de ciudadanía número 36.693.391 expedida en Santa Marta – Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 3103 de 01 de marzo de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4848 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 228 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4848 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **IVONNE CECILIA NOGUERA ORDOÑEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.552.709 expedida en Santa Marta - Magdalena, mediante Decreto No. 369 de 21 de junio de 2000 y posesionada el 21 de junio de 2000, prorrogado mediante Decreto No. 631 de 7 de septiembre de 2001 posesionada el 12 de septiembre de 2001 e incorporada mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007, reincorporada provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 228 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JOHANA PAULINA FUENTES DIAZTAGLE,** identificada con cédula de ciudadanía número 36.693.391 expedida en Santa Marta – Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 3103 de 01 de marzo de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4848 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública señora **IVONNE CECILIA NOGUERA ORDOÑEZ.**

Que el 10 de marzo de 2022, la señora **IVONNE CECILIA NOGUERA ORDOÑEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.552.709 expedida en Santa Marta - Magdalena, presentó petición ante la Oficina de Talento Humano con el fin de que le fuera aplicado la garantía laboral de prepensión hasta que cumpliera el estatus de pensionada, adjuntando entre otros documentos, el reporte de semanas cotizadas en el sistema de régimen pensional actualizada el día 07 de octubre de 2021, en el cual se advierte un total de 275 semanas en Régimen de Prima Media y 1.164 semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que da un total de 1.439 semanas cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 57 años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	***Condición de pre pensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **IVONNE CECILIA NOGUERA ORDOÑEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.552.709 expedida en Santa Marta - Magdalena, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que al haber cotizado más de 1300 semanas al sistema de régimen pensional, cuenta con las semanas suficientes y la edad para solicitar el reconocimiento de su pensión, por lo tanto, no se encuentra ubicada en ninguno de los grupos de protección establecidos en el No. 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 228 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **JOHANA PAULINA FUENTES DIAZTAGLE,** identificada con cédula de ciudadanía número 36.693.391 expedida en Santa Marta – Magdalena, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado la OPEC No. 4848 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Oficina de Talento Humano, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($ 4.940.000,00), para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **JOHANA PAULINA FUENTES DIAZTAGLE,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 228 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **JOHANA PAULINA FUENTES DIAZTAGLE** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **IVONNE CECILIA NOGUERA ORDOÑEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.552.709 expedida en Santa Marta - Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **JOHANA PAULINA FUENTES DIAZTAGLE.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **JOHANA PAULINA FUENTES DIAZTAGLE** y a la señora **IVONNE CECILIA NOGUERA ORDOÑEZ.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo C.
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 229 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2673 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7683 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2673 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **FREDY MARTINEZ SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.161.672 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2673 de 2022 del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7683 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 229 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7683 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo de la señora **SARA MARINA GONZALEZ RUBIO IBARRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.554.945 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 210 de 11 de julio de 2014 y posesionado el día 15 de julio de 2014, encargo prorrogado mediante los Decretos No. 280 de 15 de julio de 2015, Decreto No. 021 de 12 de enero de 2016, Decreto No. 312 de 7 de julio de 2016, Decreto No. 638 del 29 de diciembre de 2016, Decreto No. 320 de 10 de julio de 2017, Decreto No. 0423 de fecha 30 de septiembre de 2019 y el Decreto No. 649 de 30 de diciembre de 2019.

Que la señora **SARA MARINA GONZALEZ RUBIO IBARRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.554.945 expedida en Santa Marta- Magdalena, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Magdalena, la cual fue nombrada en propiedad en el cargo de Profesional Universitario, Código 3010, Grado 01 mediante Decreto No. 700 del 23 de julio de 1996 y posesionada el día 25 de julio de 1996, incorporada mediante Decreto No. 717 de 30 de noviembre de 1998, posesionada el 1 de diciembre de 1998, incorporada mediante Decreto No. 455 de 26 de junio de 2001 y posesionada el 28 de junio de 2001, incorporada mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007, reincorporada mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Planta Global Departamental de la Administración Central del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **MILTON DE JESUS GOMEZ TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.473.483 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 180 de 12 de abril de 2016 y posesionado el 18 de abril de 2016.

Que el señor **MILTON DE JESÚS GOMEZ TORRES,** es suplente en la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Magdalena-SINTRAGOBERMAG, conforme a la constancia de registro de modificación de la junta directiva de fecha 1° de marzo de 2019, ante el Ministerio de Trabajo; lo que le permite gozar de fuero sindical de conformidad con los articulos 405 y 406 litera C del Código Sustantivo de Trabajo.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 229 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

100-20

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Talento Humano solicitó información al señor **MILTON DE JESÚS GOMEZ TORRES** con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupó en la lista de elegibles; a su vez el señor **MILTON DE JESÚS GOMEZ TORRES**, respondió el requerimiento informando que: *"(…) participé de la convocatoria del 1 de mayo de 2019, No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, César y Magdalena, lo cual el puntaje obtenido no me alcanzó para estar en la lista de elegibles publicada por la CNSC"*.

Que artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, establece tres causales justas para proceder al retiro de empleados nombrados en provisionalidad sin necesidad de acudir al Juez Laboral para el respectivo levantamiento del fuero sindical, siendo estas:

> *"(…)* ***Artículo 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos***:
>
> *24.1. Cuando no superen el período de prueba.*
>
> *24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*
>
> *24.3.* ***Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito****. (…)".* (Negrilla por fuera del texto).

Que debido a lo anterior y encuadrándose la situación del señor **MILTON DE JESÚS GOMEZ TORRES** en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

"(…) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar

Carrera 1c Nº 16-15 Pa
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0220 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

100-20

cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos". (Cursivas fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 en su parágrafo 3 señala:

> *"(...) **ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.***
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, **la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.** (...)."* (Negrilla por fuera del texto).

Que una vez revisada la planta global de cargos de la planta central de la entidad, la Oficina de Talento Humano certificó que existe en la misma, cuatro (4) empleos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02; sin embargo, para la provisión de éstos se tendrá en cuenta el orden de protección los empleados en provisionalidad que acrediten tener la condición de enfermedad catastróficas o ruinosas o en su defecto los padres o madres cabeza de familia, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el señor **MILTON DE JESÚS GOMEZ TORRES,** será de los últimos en ser desvinculados.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1° consagra: ***"Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".*

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto *"Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"* manifestó con relación a la terminación de los encargos "***Duración del encargo**: el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 229 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

"(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses." No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, ***entre otras****, por las siguientes razones: • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo".* (Subrayas y negritas por fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **FREDY MARTINEZ SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.161.672 expedida en Santa Marta- Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2673 del 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7683 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en encargo efectuado a la empleada pública **SARA MARINA GONZALEZ RUBIO IBARRA,** y a su vez terminar el nombramiento provisional efectuado al empleado público **MILTON DE JESUS GOMEZ TORRES.**

Que la Ley 996 de 2005 articulo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 229 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel directivo, profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **FREDY MARTINEZ SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.672 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7683 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en Secretaria de Infraestructura, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($7.976.000) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **FREDY MARTINEZ SANCHEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento la señora **FREDY MARTINEZ SANCHEZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo dar por terminado el encargo de la señora **SARA MARINA**

DECRETO Nro. 223 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

GONZALEZ RUBIO IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.554.945 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 05; y por consiguiente, deberá reasumir el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa una vez el señor **FREDY MARTINEZ SANCHEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia de la terminación de encargo contenido en el artículo 5 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MILTON DE JESUS GOMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.473.483 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez la señora **SARA MARINA GONZALEZ RUBIO IBARRA** reasuma el cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto al señor **FREDY MARTINEZ SANCHEZ,** a la señora **SARA MARINA GONZALEZ RUBIO IBARRA** y al señor **MILTON DE JESUS GOMEZ TORRES.**

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 232 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se adiciona y modifica el Decreto 231 de 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece que el Gobernador Departamental será el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que el pasado 24 de mayo el Gobernador del Departamento del Magdalena Doctor **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR,** solicitó al Ministerio del Interior autorización para salir del país y concederle licencia no remunerada para adelantar estudios del treinta y uno (31) de mayo de 2022 al nueve (9) de junio de 2022, para cumplir compromisos académicos de manera presencial en la facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid.

Que mediante oficio de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, el Gobernador del Departamento del Magdalena comunicó a la Secretaría General y a la Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, su voluntad de reanudar el disfrute de los días pendientes de vacaciones, esto es, desde el día treinta (30) de mayo hasta el catorce (14) de junio, inclusive,

Que en atención a la manifestación de reanudar el disfrute de los días pendientes de vacaciones se expido el Decreto 231 de 2022 a través del cual se concedió el disfrute de los días pendientes de vacaciones al Doctor **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.448.338 de Santa Marta, Gobernador del Departamento del Magdalena, para el período constitucional 2020–2023, durante el período comprendido entre el treinta (30) de mayo del 2022 al catorce (14) de junio de 2022.

Que en el artículo segundo del Decreto 231 de 2022 se encargó a la Doctora **JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO** identificada con cédula de ciudadanía N°57.462.212, de las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 232 **DE** 27 MAYO 2022

"Por medio del cual se adiciona y modifica el Decreto 231 de 2022"

100-20

Que a la fecha de expedición del presente Decreto, no se ha recibido el acto administrativo a través del cual el Ministro del Interior concede permiso o licencia no remunerada para cumplir compromisos académicos de manera presencial en la facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid; en consecuencia, dada la necesidad de viajar a la ciudad de Madrid, es necesario hacer ejercicio del derecho al disfrute de los días pendientes de vacaciones, hasta tanto se expida por parte del gobierno nacional el acto administrado que decida sobre la petición presentada el día veinticuatro (24) de mayo de 2022 por el Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, una vez el gobierno nacional expida el Decreto mediante el cual conceda el permiso o la licencia no remunerada para adelantar estudios, se deberá proceder a dar cumplimiento a ese acto administrativo y en consecuencia se interrumpirá el disfrute de las vacaciones concedidas y se mantendrá el encargo de las funciones del despacho efectuado a través del Decreto 231 del 2022 dispuesto para tal fin.

En mérito de lo anterior

DECRETA:

Articulo 1 Adición. Adiciónese un parágrafo al articulo primero del Decreto 231 de 2022, el cual quedará así:

> **Parágrafo**. Una vez se expida, por parte del gobierno nacional, el Decreto mediante el cual se concede el permiso o la licencia no remunerada para adelantar estudios, dese cumplimiento a lo allí ordenado y en consecuencia interrúmpase el disfrute de las vacaciones concedidas a **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR,** Gobernador del Departamento del Magdalena, , a través del Decreto 231 del 2022.

Articulo 2 Modificación. Modifiquese el articulo segundo del Decreto 231 de 2022, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO SEGUNDO** Encárguese a la Doctora **JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO** identificada con cédula de ciudadanía N°57.462.212 de las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 232 **DE** 27 MAYO 2022

100-20

"Por medio del cual se adiciona y modifica el Decreto 231 de 2022"

mayo del 2022 al catorce (14) de junio de 2022 o mientras dure la ausencia del titular.

Articulo 3 Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turistico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0234 **DE** 07 JUN. 2022

100-20-

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2713 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2713 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0234 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2713 de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por SIMO la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 quien ocupó el puesto 4 en la lista de elegibles, de la OPEC 28735 escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental Armando Estrada Flórez en el Municipio de Zona Bananera.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto por la misma señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 a través de nombramiento provisional mediante Decreto No. 138 del 17 de mayo de 2002 y posesionado el 20 de mayo de 2002 para ocupar el cargo como auxiliar de servicios generales.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 2234 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2713 de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba se le debe dar por terminado su nombramiento en provisionalidad.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 234 **DE** 07 JUN 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28735 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

DECRETO Nro. 0234 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840, una vez la misma haya tomado la posesión para su periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ YANCEN** identificado con cédula de ciudadanía número 36669840 en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

DECRETO Nro. 1235 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2578 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28723 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Pueblo viejo del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2578 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 235 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que **MANUEL DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85490480 ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2578 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28723 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Pueblo viejo del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **MANUEL DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85490480, escogió la Institución Educativa Departamental Rural de Tasajera, ubicada en el municipio de Pueblo viejo - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28723 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **ELESTHER JOSE RUSSO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12627747, mediante Decreto No. 115 del 17 de marzo de 2017 y posesionado el día 3 de abril de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 2235 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

" (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MANUEL DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85490480 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2578 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28723 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ELESTHER JOSE RUSSO GONZÁLEZ**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 2 3 5 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **MANUEL DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85490480, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28723 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Rural de Tasajera, ubicada en el municipio de Pueblo viejo del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **MANUEL DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **MANUEL DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Pueblo viejo - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 235 DE 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ELESTHER JOSE RUSSO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12627747, una vez que **MANUEL DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **MANUEL DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **ELESTHER JOSE RUSSO GONZÁLEZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Emma Peñata Aragón	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1236 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

100-20

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2650 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28750 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2650 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2650 de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28750 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada por SIMO la señora **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813 identificado con cédula de ciudadanía número 39019707 quien ocupó el puesto dos (2) en la lista de elegibles, de la OPEC 28750 escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental José Benito Barrios de Palomino en el Municipio de El Banco.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 2236 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, para la vigencia 2021, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No 340 del 10 de diciembre 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813 para desempeñar el empleo público de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28750 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. POSESIÓN. Una vez aceptado el nombramiento, **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813 en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0236 DE 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

100-20

del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiese en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a **YESICA SANABRIAROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1001898813.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Margarita Guerra	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 237 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN UNA VACANCIA DEFINITIVA, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2664 de Febrero 25 de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 grado 4, identificado con la OPEC 6889 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2664 de Febrero 25 de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que el Artículo primero de la citada Resolución conforma la lista de elegibles para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 grado 4, ubicado en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, que para la OPEC 6889, corresponden a las ubicadas en el municipio de PUEBLO VIEJO – Magdalena, en la que figura en el puesto 1 GUIDO ENRIQUE OROZCO BONETT, identificado con la C.C. 12624835, puntaje No. 81.42.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

DECRETO Nro. 237 DE 07 JUN. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN UNA VACANCIA DEFINITIVA, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

100-20

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.
Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a GUIDO ENRIQUE OROZCO BONETT, identificado con la C.C. 12624835, para desempeñar el empleo púbico de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 grado 4, en la Institución Educativa Departamental Rural de Tasajera, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de seis millones quinientos veintitrés mil pesos M/Cte (**$6.523.000**) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a GUIDO ENRIQUE OROZCO BONETT, identificado con la C.C. 12624835 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. POSESIÓN. Una vez aceptado el nombramiento, GUIDO ENRIQUE OROZCO BONETT, identificado con la C.C. 12624835, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el municipio de Pueblo Viejo del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 237 **DE** 07 JUN. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN UNA VACANCIA DEFINITIVA, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a GUIDO ENRIQUE OROZCO BONETT, identificado con la C.C. 12624835.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Jurídica	

Los firmantes declaramos que en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto departamental 735 de 2017, hemos procedido a la revisión del presente acto administrativo, encontrando que en su forma y contenido se ajusta a las formalidades, normas y disposiciones legales que rigen la materia.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 238 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2618 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas Oficiales en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2618 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0238 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** identificado con cédula de ciudadanía número 85486400 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2618 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** identificado con cédula de ciudadanía número 85486400, escogió la Institución Educativa Departamental Gabriel Escobar Ballestas, ubicada en el municipio de Plato - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** identificado con cédula de ciudadanía número 85486400, mediante Decreto No. 511 del 5 de julio de 2011 y posesionado el día 7 de julio de 2011.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 238 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

" (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** identificado con cédula de ciudadanía número 85486400 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2618 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1238 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 85486400, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel Escobar Ballestas, en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Municipio de Plato - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

DECRETO Nro. 238 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85486400.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **CARLOS ALBERTO PALOMINO MOLA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaria de Educación.	
Aprobó	Lorena Martinez Lopez	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento; encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 239 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 3094 del 1 de marzo de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante definitiva del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30397 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 3094 del 1 de marzo de 2022 fue publicada en Plato Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS SALCEDO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 39014146 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 3094 de 2022 del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO,** Código 425, Grado 10, identificado con el Código

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0239 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional"

100-20

OPEC No. 30397 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **GUSTAVO ALFONSO CARDENAS SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 39014146, escogió la Institución Educativa Departamental Gabriel Escobar Ballestas, ubicada en el municipio de Plato - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO,** Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30397 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del departamento del Magdalena se encuentra provisto a través de Encargo de **YASMIL ISABEL VILORIA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64890801, mediante Resolución 1037 del 6 de noviembre del 2013; titular del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** código 470 grado 5.

Que, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** código 470 grado 5, se encuentra provisto mediante nombramiento en vacancia temporal con la señora **DENIS JUDITH HERNANDEZ LIZCANO,** identificado con la C.C. 39097044, mediante Resolución 1037 del 6 de noviembre del 2013.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 239 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional"

haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 39014146 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 3094 de 2022 en el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30397 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el encargo de **YASMIL ISABEL VILORIA GONZÁLEZ** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 64890801 y el nombramiento en provisionalidad temporal efectuado al empleado público **DENIS JUDITH HERNANDEZ LIZCANO** .

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS SALCEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 39014146, para desempeñar el empleo público de **SECRETARIO**

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 239 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional"

EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30397 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel Escobar Ballestas en el Municipio de Plato, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS SALCEDO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS SALCEDO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Plato - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el encargo del empleado público **YASMIL ISABEL VILORIA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64890801, quien deberá regresar al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** código 470 grado 5, una vez que **GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS SALCEDO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Terminación de nombramiento provisional temporal. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 y de la terminación del encargo contenido en el artículo 6 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional temporal del empleado público **DENIS JUDITH HERNÁNDEZ LIZCANO,** identificado con la C.C. 39097044, una vez que **GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS SALCEDO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado y **YASMIL ISABEL VILORIA GONZÁLEZ**, regrese al cargo del cual es titular.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1239 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS SALCEDO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a los empleados públicos **YASMIL ISABEL VILORIA GONZÁLEZ** a quien se le terminó el encargo y **DENIS JUDITH HERNÁNDEZ LIZCANO** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO

Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

DECRETO Nro. 0240 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional"

100-20

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2586 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30417 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2586 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **CIELO BARRAZA MARTÍNEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 22590034 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2586 de 2022 del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30417

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 240 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional"

del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de El banco del Departamento del Magdalena

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **CIELO BARRAZA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 22590034, escogió la Institución Educativa Departamental José Benito Barros Palomino, ubicada en el municipio de El Banco - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10,, identificado con el Código OPEC No. 30417 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del departamento del Magdalena se encuentra provisto a través de Encargo de **ANSELMO MORA RAMOS** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 85433724, mediante Resolución No. 691 de 4 de septiembre de 2014; titular del cargo **CELADOR** código 477 grado 5.

Que, en el cargo de **CELADOR** código 477 grado 5, se encuentra provisto mediante nombramiento en vacancia temporal con el señor, **JUAN RAMÓN FEDERICO MAESTRE TONCEL**, identificado con la C.C. 85470819, mediante Resolución No. 306 del 4 de junio de 2015.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0240 DE 01 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional"

las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **CIELO BARRAZA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 22590034 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2586 de 2022 en el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30417 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el encargo de **ANSELMO MORA RAMOS** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 85433724 y el nombramiento en provisionalidad temporal efectuado al empleado público **JUAN RAMÓN FEDERICO MAESTRE TONCEL** .

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **CIELO BARRAZA MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 22590034, para

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0240 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional"

desempeñar el empleo público de **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30417 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental José Benito Barros Palomino, ubicada en el municipio de El Banco - Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CIELO BARRAZA MARTÍNEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **CIELO BARRAZA MARTÍNEZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de El banco - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el encargo del empleado público **ANSELMO MORA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85433724, quien deberá regresar al cargo de **CELADOR** código 477 grado 5, una vez que **CIELO BARRAZA MARTÍNEZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Terminación de nombramiento provisional temporal. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 y de la terminación del encargo contenido en el artículo 6 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional temporal del empleado público **JUAN RAMÓN FEDERICO MAESTRE TONCEL,** identificado con la C.C. 85470819, una vez que **CIELO BARRAZA MARTÍNEZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado y **ANSELMO MORA RAMOS**, regrese al cargo del cual es titular.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0240 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **CIELO BARRAZA MARTÍNEZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a los empleados públicos **ANSELMO MORA RAMOS** a quien se le terminó el encargo y **JUAN RAMÓN FEDERICO MAESTRE TONCEL** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO

Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Vilonia	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 241 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2658 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2658 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 241 DE 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que **IVÁN DARIO CHARRIS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1129536453 ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2658 de 2022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **IVÁN DARIO CHARRIS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1129536453, escogió la Institución Educativa Departamental Liceo Pivijay, ubicada en el municipio de Pivijay - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **MILER ENRIQUE ROCHA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7593247, mediante Decreto No. 145 del 10 de mayo de 2010 y posesionado el día 24 de mayo de 2010.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0241 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

" (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **IVÁN DARIO CHARRIS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1129536453 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2658 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MILER ENRIQUE ROCHA VARGAS**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las

DECRETO Nro. 0241 DE 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **IVAN DARIO CHARRIS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1129536453, para desempeñar el empleo público de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Liceo Pivijay, ubicada en el municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **IVÁN DARIO CHARRIS SANCHEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **IVÁN DARIO CHARRIS SANCHEZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Pivijay - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 241 **DE** 07 JUN. 2022

100-20-

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MILER ENRIQUE ROCHA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7593247, una vez que **IVÁN DARIO CHARRIS SANCHEZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **IVÁN DARIO CHARRIS SANCHEZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **MILER ENRIQUE ROCHA VARGAS** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaria de Educación	
Aprobó	Lorena Martinez Lopez	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Juridico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Juridico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Juridica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1242 **DE** 07 JUN. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2622 de febrero 25 de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado CELADOR, Código 477 grado 5, identificado con la OPEC 28732 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2622 de febrero 25 de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que el Artículo primero de la citada Resolución conforma la lista de elegibles para proveer el empleo CELADOR, Código 477 grado 5, ubicado en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, que para la OPEC 28732, corresponden a las ubicadas en el municipio de Santa Ana – Magdalena, en la que figura en el puesto 1 **ARTURO JAVIER LÓPEZ ARÉVALO**, identificado con la C.C. 85202329, puntaje No. 83.25.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 2242 DE 07 JUN. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que mediante el Decreto 785 de 2005 por medio del cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, se le asignó el código 477 al empleo público denominado Celador, dejando como efecto que el empleo público denominador Celador, código 5320 por vinculaciones proferidas previa expedición del Decreto 785 de 2005, fueran cambiados.

Que el empleo denominado CELADOR, Código 477 grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28732, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del **ALEXANDER GAZCÓN LÓPEZ**, identificado con la C.C. 85202997, mediante Decreto 172 del 8 de marzo de 2001, cargo homologado mediante decreto 622 del 2009.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> *"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de ARTURO JAVIER LÓPEZ ARÉVALO, identificado con la C.C. 85202329 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2622 de Febrero 25 de 2022 en el empleo denominado CELADOR, Código 477 grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28732 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público ALEXANDER GAZCON LÓPEZ, identificado con la C.C. 85202997

DECRETO Nro. 242 DE 07 JUN. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.
Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a ARTURO JAVIER LÓPEZ ARÉVALO, identificado con la C.C. 85202329, para desempeñar el empleo público de CELADOR, Código 477 grado 5, en la Institución Educativa Departamental ANTONIO BRUGES CARMONA, ubicado en el municipio de Santa Ana del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de dos millones noventa y cinco mil pesos M/cte ($2.095.000), para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a ARTURO JAVIER LÓPEZ ARÉVALO, identificado con la C.C. 85202329, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento **ARTURO JAVIER LÓPEZ ARÉVALO**, identificado con la C.C. 85202329, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el municipio de Santa Ana del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 242 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ALEXANDER GAZCÓN LÓPEZ**, identificado con la C.C. 85202997, una vez **ARTURO JAVIER LÓPEZ ARÉVALO**, identificado con la C.C. 85202329 tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ARTURO JAVIER LÓPEZ ARÉVALO**, identificado con la C.C. 85202329 en su calidad de nombrado (a) en periodo de prueba y al empleado público **ALEXANDER GAZCÓN LÓPEZ**, identificado con la C.C. 85202997 a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			



DECRETO Nro. 0243 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, se deja sin efecto un encargo y se termina un nombramiento provisional temporal"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2624 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21162 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2624 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **CARLOS MARIO CAMPO RAVELO** identificado con cèdula de ciudadanía número 1082887790 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2624 de 2022 del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21162 del sistema general de carrera administrativa de

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0243 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se deja sin efecto un encargo y se termina un nombramiento provisional temporal"

la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3,, identificado con el Código OPEC No. 21162 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del departamento del Magdalena se encuentra provisto a través de Encargo de **AMET JOSE JIMENEZ ZURITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12562979, mediante Resolución No. 1087 del 12 de noviembre de 2013; titular del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código 407 grado 10, cargo homologado mediante Decreto 622 de 2009.

Que, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 10**, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional en vacancia temporal con el señor **OSCAR JAIR GRANADOS SAMPAYO**, identificado con la C.C. 7632972, mediante Resolución No. 486 del 28 de julio de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 243 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se deja sin efecto un encargo y se termina un nombramiento provisional temporal"

mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **CARLOS MARIO CAMPO RAVELO** identificado con cédula de ciudadanía número 1082887790 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2624 de 2022 en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3,, identificado con el Código OPEC No. 21162 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el encargo de **AMET JOSE JIMENEZ ZURITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12562979 y el nombramiento en provisionalidad temporal efectuado al empleado público **OSCAR JAIR GRANADOS SAMPAYO.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **CARLOS MARIO CAMPO RAVELO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1082887790, para desempeñar el empleo público de **Técnico Operativo, Código 314, Grado 3**, identificado con el Código OPEC No. 21162 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación Departamental, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0243 DE 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se deja sin efecto un encargo y se termina un nombramiento provisional temporal"

SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($3.068.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CARLOS MARIO CAMPO RAVELO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **CARLOS MARIO CAMPO RAVELO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el encargo del empleado público **AMET JOSE JIMENEZ ZURITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12562979, quien deberá regresar al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 10**, una vez que **CARLOS MARIO CAMPO RAVELO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Terminación de nombramiento provisional temporal. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 y de la terminación del encargo contenido en el artículo 6 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional temporal del empleado público **OSCAR JAIR GRANADOS SAMPAYO**, identificado con la C.C. 7632972, una vez que **CARLOS MARIO CAMPO RAVELO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado y **AMET JOSE JIMENEZ ZURITA**, regrese al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **CARLOS MARIO CAMPO RAVELO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a los empleados públicos **AMET JOSE JIMENEZ ZURITA** a quien se le terminó el encargo y **OSCAR JAIR GRANADOS SAMPAYO** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

DECRETO Nro. 0243 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se deja sin efecto un encargo y se termina un nombramiento provisional temporal"

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO

Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaria de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 2244 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2626 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4838 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2626 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **Maythe Milena López Contreras** identificado con cédula de ciudadanía número 59.312.475 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2626 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4838 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 2244 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4838 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **ORIANA MARIA DIAZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57.420.166 expedida en Santa Marta, mediante Decreto No. 628 del 8 de noviembre de 2013 y posesionado el día 11 de agosto de 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> *" (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **Maythe Milena López Contreras** identificado con cédula de ciudadanía número 59.312.475 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2626 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4838 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ORIANA MARIA DIAZ MARTÍNEZ.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 244 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **Maythe Milena López Contreras,** identificado con cédula de ciudadanía No. 59.312.475, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($4.940.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **Maythe Milena López Contreras** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **Maythe Milena López Contreras,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0244 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

(90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ORIANA MARIA DIAZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 57.420.166, una vez **Maythe Milena López Contreras** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **Maythe Milena López Contreras** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **ORIANA MARIA DIAZ MARTÍNEZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Vilora	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Jurídica	

Los firmantes declaramos que en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto departamental 735 de 2017, hemos procedido a la revisión del presente acto administrativo, encontrando que en su forma y contenido se ajusta a las formalidades, normas y disposiciones legales que rigen la materia.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0245 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2658 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas Oficiales en el municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2658 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1245 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **VIRGILIO JOSE CANTILLO DE LA ROSA** identificado con cédula de ciudadanía número 84457014 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2658 de 2022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **VIRGILIO JOSE CANTILLO DE LA ROSA** identificado con cédula de ciudadanía número 84457014, escogió la Institución Educativa Departamental Rural de Medialuna, ubicada en el municipio de Pivijay - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **VIRGILIO JOSE CANTILLO DE LA ROSA** identificado con cédula de ciudadanía número 84457014, mediante Decreto No. 257 del 17 de mayo de 2016 y posesionado el día 9 de junio de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0245 DE 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **VIRGILIO JOSE CANTILLO DE LA ROSA** identificado con cédula de ciudadanía número 84457014 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2658 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **VIRGILIO JOSE CANTILLO DE LA ROSA.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0245 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **VIRGILIO JOSE CANTILLO DE LA ROSA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 84457014, para desempeñar el empleo público de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Rural de Medialuna, en el municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **VIRGILIO JOSE CANTILLO DE LA ROSA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **VIRGILIO JOSE CANTILLO DE LA ROSA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Municipio de Pivijay - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 245 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **VIRGILIO JOSE CANTILLO DE LA ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84457014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **VIRGILIO JOSE CANTILLO DE LA ROSA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Vilora	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

DECRETO Nro. 0246 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2738 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4835 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2738 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 246 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que **DIANA MARCELA JIMÉNEZ BOLÍVAR** identificada con cédula de ciudadanía número 1082935330 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2738 de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4835 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4835 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **LUIS CARLOS AGUILAR ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85151238, mediante Decreto No. 628 de 8 de noviembre de 2013 y posesionado el día 8 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(…) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 246 **DE** 07 JUN 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **DIANA MARCELA JIMÉNEZ BOLÍVAR** identificada con cédula de ciudadanía número 1082935330 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2738 de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4835 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **LUIS CARLOS AGUILAR ANDRADE**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLIVAR** identificada con cédula de ciudadanía número 1082935330, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0246 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4835 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($4.490.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLÍVAR** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLÍVAR,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Tenerife - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LUIS CARLOS AGUILAR ANDRADE** , identificado con cédula de ciudadanía No. 85151238, una vez que **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLÍVAR** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLÍVAR** en su calidad de nombrado en periodo de prueba

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0246 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

y al empleado público **LUIS CARLOS AGUILAR ANDRADE** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

DECRETO Nro. 2247 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2644 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 6888 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2644 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 247 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **OSCAR JAVIER ABRIL TIQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 11224734 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2644 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 6888 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Zona Bananera del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **OSCAR JAVIER ABRIL TIQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 11224734, escogió la Institución Educativa Departamental Tucurinca, ubicada en el municipio de Zona Bananera.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 6888 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **MARCO AURELIO MEJÍA ALVEAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7630688, mediante Decreto No. 0383 del 18 de agosto de 2016 y posesionado el día 19 de agosto de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 247 DE 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (....) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **OSCAR JAVIER ABRIL TIQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 11224734 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2644 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 6888 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MARCO AURELIO MEJÍA ALVEAR.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 247 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **OSCAR JAVIER ABRIL TIQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11224734, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219 Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 6888 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Tucurinca, en el municipio de Zona Bananera del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/L ($6.523.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **OSCAR JAVIER ABRIL TIQUE** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **OSCAR JAVIER ABRIL TIQUE,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Zona Bananera, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 247 **DE** 07 JUN. 2022

100-20-

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MARCO AURELIO MEJÍA ALVEAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7630688, una vez que **OSCAR JAVIER ABRIL TIQUE** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **OSCAR JAVIER ABRIL TIQUE** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **MARCO AURELIO MEJÍA ALVEAR** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 248 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2728 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30769 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2728 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **MÓNICA DEL CARMEN DE LA HOZ CURVELO** identificado con cédula de ciudadanía número 1082844518 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2728 de 2022 del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30769 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

DECRETO Nro. 0248 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30769 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **YORLENIS PATRICIA ANDRADE TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49789489 expedida en Santa Marta, mediante Decreto No. 0176 del 22 de abril de 2019 y posesionado el día 22 de abril de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MÓNICA DEL CARMEN DE LA HOZ CURVELO** identificado con cédula de ciudadanía número 1082844518 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2728 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30769 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **YORLENIS PATRICIA ANDRADE TORRES.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas,*

DECRETO Nro. 248 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **MONICA DEL CARMEN DE LA HOZ CURVELO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1082844518, para desempeñar el empleo público de Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 11, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES CATORCE MIL PESOS M/L ($3.014.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **MÓNICA DEL CARMEN DE LA HOZ CURVELO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **MÓNICA DEL CARMEN DE LA HOZ CURVELO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto

DECRETO Nro. 0248 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **YORLENIS PATRICIA ANDRADE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 49789489, una vez **MÓNICA DEL CARMEN DE LA HOZ CURVELO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **MÓNICA DEL CARMEN DE LA HOZ CURVELO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **YORLENIS PATRICIA ANDRADE TORRES** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 249 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2758 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30422, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2758 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3 de marzo del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **TULIA ROSA ORTIZ IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 52348755, ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2758 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30422 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0249 DE 07 JUN 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30422 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **CASALINS VILLAREAL PEDRO ANTONIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19562438, mediante Decreto No. 384 de octubre del 2014 y posesionado el día 7 de noviembre del 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> *"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien esté nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **TULIA ROSA ORTIZ IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 52348755, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2758 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30422, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **CASALINS VILLAREAL PEDRO ANTONIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19562438.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. M249 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **TULIA ROSA ORTIZ IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 52348755, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30422, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **TULIA ROSA ORTIZ IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 52348755, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **TULIA ROSA ORTIZ IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 52348755, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **CASALINS VILLAREAL PEDRO ANTONIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19562438, una vez **TULIA ROSA ORTIZ IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 52348755, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0249 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **TULIA ROSA ORTIZ IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 52348755, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **CASALINS VILLAREAL PEDRO ANTONIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19562438, la terminación d nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 250 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2584 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30768 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2584 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **YURI ANNY BUSTOS NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1020727572 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2584 de 2022 del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30768 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 250 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30768 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **LOURDES MARIA PINEDO CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57290850 expedida en Santa Marta, mediante Decreto No. 262 del 6 de agosto de 2014 y posesionado el día 11 de agosto de 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **YURI ANNY BUSTOS NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1020727572 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2584 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30768 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 250 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

provisionalidad efectuado al empleado público **LOURDES MARIA PINEDO CAMPO.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **YURI ANNY BUSTOS NIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1020727572, para desempeñar el empleo público de Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 11, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES CATORCE MIL PESOS M/L ($3.014.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **YURI ANNY BUSTOS NIÑO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0250 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **YURI ANNY BUSTOS NIÑO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LOURDES MARIA PINEDO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 57290850, una vez **YURI ANNY BUSTOS NIÑO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **YURI ANNY BUSTOS NIÑO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **LOURDES MARIA PINEDO CAMPO** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turistico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	Jose Humberto Torres	Jefe Oficina Jurídica	

Los firmantes declaramos que en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto departamental 735 de 2017, hemos procedido a la revisión del presente acto administrativo, encontrando que en su forma y contenido se ajusta a las formalidades, normas y disposiciones legales que rigen la materia.

DECRETO Nro. 0251 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2697 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2697 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1251 DE 07 JUN. 2022

100-20-

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.689 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2697 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **YAMILE STELLA NÚÑEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.433.119 expedida en Santa Marta, mediante Decreto No. 236 del 31 de julio de 2014 y posesionado el día 6 de agosto de 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 251 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.689 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2697 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **YAMILE STELLA NUÑEZ FERNÁNDEZ.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1251 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.151.689, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($5.362.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **YAMILE STELLA NUÑEZ FERNÁNDEZ**, identificado con

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1251 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional"

cédula de ciudadanía No. 1.083.433.119, una vez **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **YAMILE STELLA NUÑEZ FERNÁNDEZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 252 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles 3

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0252 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

de marzo y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **SOFIA ELENA VILLAMIL PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082925422 ocupó la posición número quinta (5) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **BARLETA POLO EBISMER DE JESÚS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12447476, mediante Decreto No. 384 del 21 de octubre de 2014 y posesionado el 10 de noviembre de 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en* ***provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación*** *excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 252 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **SOFIA ELENA VILLAMIL PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082925422, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2674 del 25 de febrero de 2022, del empleo SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **BARLETA POLO EBISMER DE JESÚS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12447476.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 252 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **SOFIA ELENA VILLAMIL PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082925422, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30409, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **SOFIA ELENA VILLAMIL PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082925422, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **SOFIA ELENA VILLAMIL PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082925422, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0252 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20-

del empleado público **BARLETA POLO EBISMER DE JESÚS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12447476, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.587.656, una vez **SOFIA ELENA VILLAMIL PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082925422 tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **SOFIA ELENA VILLAMIL PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1082925422, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **BARLETA POLO EBISMER DE JESÚS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12447476, la terminación del nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Padilla	Contratista Secretaría de Educación	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 255 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2619 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5942 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2619 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0255 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **GREISON GABRIEL USTATE PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 73229354 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2619 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5942 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación Departamental.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5942 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **CLAUDIA KARINA NIETO CHICRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36506368, mediante Decreto No. 297 del 28 de mayo de 2012 y posesionado el día 1 de junio de 2012.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0255 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **GREISON GABRIEL USTATE PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 73229354 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2619 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5942 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **CLAUDIA KARINA NIETO CHICRE**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1255 DE 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **GREISON GABRIEL USTATE PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 73229354, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5942 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación Departamental, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($5.362.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **GREISON GABRIEL USTATE PACHECO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **GREISON GABRIEL USTATE PACHECO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional



DECRETO Nro. 0255 DE 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

del empleado público **CLAUDIA KARINA NIETO CHICRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36506368, una vez que **GREISON GABRIEL USTATE PACHECO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **GREISON GABRIEL USTATE PACHECO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **CLAUDIA KARINA NIETO CHICRE** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 256 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2595 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4841 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2595 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **FRANCISCO JAVIER FARFAN NAZZAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79879452 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2595 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 256 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se termina un nombramiento provisional"

No. 4841 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4841 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del departamento del Magdalena se encuentra provisto a través de Encargo de **SILVIA MARIELA GALVIS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36531580, mediante Resolución No. 1087 del 12 de noviembre de 2013; titular del cargo **SECRETARIA EJECUTIVA Código 425 grado 10**.

Que, en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA Código 425 grado 10**, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional en vacancia temporal con la señora **IRLENA MARIA TERNERA ZAMBRANO**, identificado con la C.C. 26759273, mediante Resolución No. 385 del 21 de octubre de 2014.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 256 DE 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se termina un nombramiento provisional"

mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **FRANCISCO JAVIER FARFAN NAZZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79879452 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2595 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 2,, identificado con el Código OPEC No. 4841 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el encargo de **SILVIA MARIELA GALVIS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36531580 y el nombramiento en provisionalidad temporal efectuado al empleado público **IRLENA MARIA TERNERA ZAMBRANO.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **FRANCISCO JAVIER FARFAN NAZZAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79879452, para desempeñar el empleo público de **Profesional Universitario Código 219, Grado 2**, identificado con el Código OPEC No. 4841 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación Departamental, con una asignación básica mensual de

DECRETO Nro. 2256 DE 07 JUN. 2022 100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se termina un nombramiento provisional"

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($4.940.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **FRANCISCO JAVIER FARFAN NAZZAR** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **FRANCISCO JAVIER FARFAN NAZZAR,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el encargo del empleado público **SILVIA MARIELA GALVIS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36531580, quien deberá regresar al cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA Código 425 grado 10** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación Departamental, una vez que **FRANCISCO JAVIER FARFAN NAZZAR** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 y de la terminación del encargo contenido en el artículo 6 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **IRLENA MARIA TERNERA ZAMBRANO**, identificada con la C.C. 26759273, una vez que **FRANCISCO JAVIER FARFAN NAZZAR** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado y **SILVIA MARIELA GALVIS HERNANDEZ**, regrese al cargo del cual es titular.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0256 DE 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **FRANCISCO JAVIER FARFAN NAZZAR** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a los empleados públicos **SILVIA MARIELA GALVIS HERNANDEZ** a quien se le terminó el encargo y **IRLENA MARIA TERNERA ZAMBRANO** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 07 JUN. 2022

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO

Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefa Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 257 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 231 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2684 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2684 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 257 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **ANNER DAVID CANTILLO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 1081813548 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2684 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Fundación del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **ANNER DAVID CANTILLO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 1081813548, escogió la Institución Educativa Departamental Tercera Mixta, ubicada en el municipio de Fundación.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **LUIS ALFREDO CARRANZA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1121303813, mediante Decreto No. 69 del 14 DE FEBRERO DE 2020 y posesionado el día 4 de marzo de 2020.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 2257 **DE** 07 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> *" (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ANNER DAVID CANTILLO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 1081813548 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2684 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **LUIS ALFREDO CARRANZA SÁNCHEZ**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 1257 **DE** 07 JUN. 2022 100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ANNER DAVID CANTILLO MOLINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1081813548, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Tercera Mixta, ubicada en el municipio de Fundación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ANNER DAVID CANTILLO MOLINA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ANNER DAVID CANTILLO MOLINA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Fundación - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 257 **DE** 07 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LUIS ALFREDO CARRANZA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1121303813, una vez que **ANNER DAVID CANTILLO MOLINA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ANNER DAVID CANTILLO MOLINA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **LUIS ALFREDO CARRANZA SÁNCHEZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	Tatiana viloria
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gobernador.

DECRETO Nro. 2259 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, los Decretos 231 y 232 del 27 de mayo de 2022 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según los Decretos 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2618 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Plato del Departamento del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2618 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que, **ORLANDO RAFAEL AMELL RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 18762079 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2618 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas Oficiales, en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **ORLANDO RAFAEL AMELL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18762079, escogió la Institución Educativa Departamental Gabriel Escobar Ballestas, ubicada en el municipio de Plato - Magdalena.

DECRETO Nro. 2259 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que, el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional efectuado al señor **ISMAEL DE JESÚS GÓMEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12594866, mediante Decreto No. 443 del 6 de septiembre de 2017 y posesionado el día 13 de septiembre 2017.

Que, el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que, en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba del señor **ORLANDO RAFAEL AMELL RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 18762079, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2618 de 2022, en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **ISMAEL DE JESÚS GÓMEZ TORRES.**

Que, el inciso final del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 259 **DE** 08 JUN 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que, el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del Sistema de Carrera Administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que, el artículo 1° del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ORLANDO RAFAEL AMELL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18762079, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28721 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel Escobar Ballestas, ubicada en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.095.000), vigente a la fecha, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ORLANDO RAFAEL AMELL RODRÍGUEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ORLANDO RAFAEL AMELL RODRÍGUEZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Plato - Magdalena, o por causa justificada, a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ISMAEL DE JESÚS GÓMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.

DECRETO Nro. 2259 **DE** 08 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

12594866, una vez que **ORLANDO RAFAEL AMELL RODRÍGUEZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ORLANDO RAFAEL AMELL RODRÍGUEZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **ISMAEL DE JESÚS GÓMEZ TORRES** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Mabelis Rodríguez Lobo	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 268 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, los Decretos Departamentales No. 231 y 232 de 27 de mayo de 2022 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2699 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26590 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2699 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que las posiciones No. 1 de la lista de elegible no se vio afectado por las solicitudes de exclusión, por lo tanto, el elegible registrado en esta posición adquirió firmeza individual de pleno derecho.

Que **VIVIAN YANET AMADOR MARTÍNEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.290.249 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2699 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, identificado con el Código OPEC No.26590 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 2688 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26590 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **MARIA CRISTINA HERNANDEZ MEJIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.546.617 expedida en Santa Marta - Magdalena, mediante Decreto No. 335 de fecha 9 de julio de 2004 y posesionada el 14 de julio de 2004, incorporada mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007, reincorporada mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(…) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. #268 **DE** 08 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **VIVIAN YANET AMADOR MARTÍNEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.290.249 expedida en Santa Marta - Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2699 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26590 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **MARIA CRISTINA HERNANDEZ MEJIA.**

Que la señora **MARIA CRISTINA HERNANDEZ MEJIA**, allegó a la Oficina de Talento Humano escrito de fecha 28 de marzo de 2022, escrito con el objetivo de informar su condición de pre pensionada y madre cabeza de familia, adjuntando para ello copia de la historia laboral consolidada actualizada el 30 de marzo de 2022, en la cual se advierte que cotizó a entidades públicas 4,2 semanas y 83,4 semanas válidas para bono, además ha cotizado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad 1119 semanas para un total de 1206 semanas y que de acuerdo a la fecha de nacimiento que esta consignada en su cédula de ciudanía tiene 60 años.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019[1], 500 del 22 de octubre de 2019[2], 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020[3] y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció *que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:*

> *Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que "cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente".*

[1] Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.
[2] Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.
[3] Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 266 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado:

Contexto de la persona	*Condición de pre pensionado*
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Si*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Si*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional la señora **MARIA CRISTIANA HERNANDEZ MEJIA** no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado como quiera que ya cotizó las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión mínima en el sistema del régimen pensional.

Que la señora **MARIA CRISTIANA HERNANDEZ MEJIA,** adicionó en su escrito de fecha 28 de marzo de 2022 lo siguiente: *"(…) poner en conocimiento que soy madre cabeza de familia, pues tengo a mi cargo a una menor de edad (…)"*, sin embargo, no acompañó a su escrito ningún documento por medio del cual acreditara dicha condición siendo imposible para la entidad determinar la misma.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa"*.

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0268 **DE** 08 JUN. 2022

100-23

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **VIVIAN YANET AMADOR MARTÍNEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.290.249 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 26590, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de UN MILLON NOVESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L ($ 1.916.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **VIVIAN YANET AMADOR MARTÍNEZ,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **VIVIAN YANET AMADOR MARTÍNEZ,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MARIA CRISTIANA HERNANDEZ MEJIA**, 36.546.617 expedida en Santa Marta-Magdalena, una vez la señora **VIVIAN YANET AMADOR MARTÍNEZ,** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **VIVIAN YANET AMADOR MARTÍNEZ,** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a la empleada pública **MARIA CRISTIANA HERNANDEZ MEJIA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 268 **DE** 08 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Julieth Paola Toledo	Contratista de Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo G.
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

DECRETO Nro. 269 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, los Decretos Departamentales No. 231 y 232 de 27 de mayo de 2022 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2691 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2691 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión, por lo tanto, cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **OMAR BERMÚDEZ ARCOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.795.618 expedida en Cali- Valle del Cauca, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2691 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 269 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.464.989 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 096 de 20 de febrero de 2004 y posesionado el mismo día, reincorporado provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...)*7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0269 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **OMAR BERMÚDEZ ARCOS,** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2691 del 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19843 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS.**

Que el señor **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS,** por medio de correo electrónico de fecha 11 de abril de 2022, informó que es padre cabeza de familia, adjuntó declaración juramentada y certificación de la EPS Sanitas; por lo que, para dar respuesta, la Oficina de Talento Humano requirió información adicional para hacer el respectivo estudio.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 388 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer sea considera madre cabeza de familia, los cuales también son predicables para el padre cabeza de familia. Al respecto indicó la Corte:

"(…) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0269 **DE** 08 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Además, ***no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.[48] En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia****.(…)"* (Negrilla por fuera del texto).

Que de la información suministrada por el señor **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS** y haciendo el respectivo estudio de su caso en particular, no ostenta la calidad de padre cabeza de familia, toda vez, que al tener en cuenta lo expresado en la declaración extra juicio "*Que convivo en unión libre y bajo el mismo techo desde hace nueve (9) años hasta la presente con la señora LAURA CHAVEZ PARADA, (…) de Profesión Tecnóloga en Guianza Turística por el cual no tiene trabajo estable ni trabajo fijo con ninguna empresa* ***sino independientemente****. (…)"* (Negrilla por fuera del texto)

Que el señor **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS,** mediante correo electrónico remitido el dia 21 de abril de 2022 informa que: "*(…) Es de anotar que mi hija V.S. padece un diagnóstico de Pubertad Precoz, la cual requiere de un extremo y un especial cuidado sobre su tratamiento; este es a largo plazo, es decir que se extenderá en el tiempo hasta su recuperación. Debido a dicha patología mi hija sufre de altos niveles de ansiedad, por lo que requiere de la atención constante y permanente de su madre, quien además de estar atenta a las conductas de la niña que se generan por la ansiedad, debe estar pendiente de todos sus controles médicos.* ***Así como también, debe atender a las otras niñas que son pequeñas. Lo anterior, es una limitación que le imposibilita laborar a mi compañera permanente****. (…)"* (Negrilla por fuera del texto).

Que, debido a lo anterior, es dable señalar que el señor **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS** por ende, no ostenta la condición de padre cabeza de familia, pues al ser su cónyuge una trabajadora independiente, quiere ello decir que también percibe ingresos de manera ocasional, colaborando con el sustento del hogar, como es el cuidado de las niñas menores de edad, además que las labores propias del hogar, tal como lo afirma la Corte Constitucional, constituyen un aporte significativo en el sustento del mismo.

Que la Ley 996 de 2005 articulo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 269 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **OMAR BERMÚDEZ ARCOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.795.618 expedida en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, para desempeñar el empleo público de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19843 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Oficina Asesora de Comunicaciones, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.644.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **OMAR BERMÚDEZ ARCOS,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, el señor **OMAR BERMÚDEZ ARCOS,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0269 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.464.989 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez el señor **OMAR BERMÚDEZ ARCOS,** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **OMAR BERMÚDEZ ARCOS,** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **LINDON DE JESUS ALVAREZ BARRIOS,** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo G.
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

DECRETO Nro. 0270 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, los Decretos Departamentales No. 231 y 232 de 27 de mayo de 2022 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2749 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforman las listas de elegibles para proveer una (01) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2862 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2749 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **YURI PAOLA CANDELARIO ROLÓN,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.889.765 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2749 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2862 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 270 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2862 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **REINALDO RAFAEL ROSADO VILORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.539.320 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionado el 22 de mayo de 2007, reincorporado mediante Decreto No. 539 del 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> *"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **YURI PAOLA CANDELARIO ROLÓN,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.889.765 expedida en Santa Marta- Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2749 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2862 del Sistema General de Carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **REINALDO RAFAEL ROSADO VILORIA.**

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 270 **DE** 08 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que **REINALDO RAFAEL ROSADO VILORIA** allegó a la Oficina de Talento Humano copia del reporte de semanas cotizadas al sistema de régimen pensional, se advierte entonces que a fecha de 28 de noviembre de 2019 cotizó al Régimen de Prima Media con Prestación Definida 1921, 57 semanas y que de acuerdo con la fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía tiene 67 años de edad.

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado:

Contexto de la persona	***Condición de pre pensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Si*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Si*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso del señor **REINALDO RAFAEL ROSADO VILORIA**, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que al haber cotizado más de 1300 semanas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida cuenta con las semanas suficientes y la edad para solicitar el reconocimiento de su pensión, por lo tanto, no se encuentra ubicado en ninguno de los grupos de protección establecidos en el No. 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0270 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **YURI PAOLA CANDELARIO ROLÓN,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.889.765 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2862 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Desarrollo Económico, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL PESOS M/L ($ 4.021.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **YURI PAOLA CANDELARIO ROLÓN** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **YURI PAOLA CANDELARIO ROLÓN,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **REINALDO RAFAEL ROSADO VILORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.539.320 expedida en Santa Marta - Magdalena, una vez la señora **YURI PAOLA CANDELARIO ROLÓN** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **YURI PAOLA CANDELARIO ROLÓN** en su calidad de nombrada en periodo de prueba y al

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 270 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

empleado público **REINALDO RAFAEL ROSADO VILORIA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

DECRETO Nro. 271 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, los Decretos Departamentales No. 231 y 232 de 27 de mayo de 2022 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2666 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (01) vacante definitiva del empleo denominado Operario, Código 487, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 29184 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2666 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **ALFREDO MIGUEL VARGAS GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.084.738.923 expedida en Aracataca- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2666 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Operario, Código 487, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 29184 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 271 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que el empleo denominado Operario, Código 487, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 29184 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.160.551 expedida en Guamal - Magdalena, mediante Decreto No. 456 de 26 de junio de 2001 y posesionado el 28 de junio de 2001, incorporado provisionalmente mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionado 22 de mayo de 2007, reincorporado provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> *"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ALFREDO MIGUEL VARGAS GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.084.738.923 expedida en Aracataca- Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2666 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Operario, Código 487, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 29184 del Sistema General de Carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO.**

DECRETO Nro. 271 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.160.551 expedida en Guamal- Magdalena, allegó escrito de fecha 22 de marzo de 2022, por medio del cual solicita sea tenido en cuenta su estatus de prepensión, para ello adjunto copia del reporte de semanas cotizadas en pensiones actualizada el 17 de marzo de 2022 emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES en el que se advierte un total de 1172,86 semanas cotizadas y de acuerdo a la fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 61 años de edad.

Que la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	*Condición de pre pensionado*
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Si*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	***Si***
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso del señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.160.551 expedida en Guamal- Magdalena, quien acreditó haber cotizado un total de 1172, 87 semanas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y al contar con 61 años de edad, ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que le faltan dos meses para cumplir con el requisito de la edad y un total de 127,13 semanas para completar el mínimo de semanas requeridas para solicitar el reconocimiento pensional.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

> "***PARÁGRAFO 2.*** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*
>
> *1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
>
> *2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
>
> ***3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***
>
> *4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 271 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

> ***PARÁGRAFO 3.*** *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer,* ***la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes****, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."* (Negrilla por fuera del texto).

Que la H. Corte Constitucional en sentencia SU – 446 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011) Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que:

> *"(…)****Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación[55], gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación[56]****. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. (…)".*

Que por lo anterior se puede señalar, que si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevalecen los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de salud se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tal como sucede en este caso.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-595 de 2016 en la que analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos señaló:

> *"(…) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (…) con el propósito de que* ***sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera****. (…) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos."*

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante al denominado Operario, Código 487, Grado 05 o cargo equivalente en el cual pueda ser

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 271 **DE** 08 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

reubicado el señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO, pues no cumple con los requisitos de formación académica de las vacantes disponibles por lo tanto es imposible no dar por terminada su vinculación legal y reglamentaria con el ente territorial.**

Que, como acción afirmativa, la entidad desvinculara el señor **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO,** de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **ALFREDO MIGUEL VARGAS GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.084.738.923 expedida en Aracataca- Magdalena, para desempeñar el empleo público de Operario, Código 487, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 29184 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en Secretaría General, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($ 2.095.000.00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

DECRETO Nro. 271 **DE** 08 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **ALFREDO MIGUEL VARGAS GARCÍA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **ALFREDO MIGUEL VARGAS GARCÍA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.160.551 expedida en Guamal - Magdalena, una vez el señor **ALFREDO MIGUEL VARGAS GARCÍA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **ALFREDO MIGUEL VARGAS GARCÍA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **JAVIER MUÑOZ ZAMBRANO**, a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo G
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

DECRETO Nro. 272 **DE** 08 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, el Decreto Departamental No. 231 y 232 de 27 de mayo de 2022 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2720 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma las listas de elegibles para proveer una (01) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2860 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2720 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 0272 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que **MARIO ALFONSO GUZMAN POLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 73.182.654 expedida en Cartagena- Bolívar, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2720 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2860 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2860 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.540.076 expedida en Santa Marta-Magdalena, incorporado provisionalmente mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionado el 22 de mayo de 2007, reincorporado provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. №272 **DE** 08 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MARIO ALFONSO GUZMAN POLO,** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2720 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2860 del Sistema General de Carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO.**

Que la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena- SINTRAGOBERMAG, en escrito de fecha 17 de marzo de 2022 informa a la Gobernación del Magdalena la calidad de pre pensionados, madres o padres cabeza de familia y comorbilidades de los miembros del sindicato SINTRAGOBERMAG, además de remitir los respectivos documentos.

Que, de acuerdo a lo anterior, **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO** allegó por intermedio de la Junta Directiva SINTRAGOBERMAG los documentos por medio del cual informa que tiene fuero sindical, su condición de padre cabeza de familia y copia de la historia laboral consolidada emitida por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

Que el señor **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO** es el representante a la comisión de reclamo de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Magdalena- SINTRAGOBERMAG, conforme a la constancia de registro de modificación de la junta directiva de fecha 1º de marzo de 2019, ante el Ministerio de Trabajo; lo que le permite gozar de fuero sindical de conformidad con los artículos 405 y 406 litera C del Código Sustantivo de Trabajo

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 272 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que con respecto al fuero sindical de los representes a la Comisión de Reclamo la Ley 584 de 2000 que modificó el Código Sustantivo del trabajo señala lo siguiente:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 406. Trabajadores amparados por el fuero sindical.*** *Están amparados por el fuero sindical:*
>
> *(...)*
>
> *d)* ***Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo periodo de la junta directiva y por seis (6) meses más,*** *sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.*
>
> *PARÁGRAFO 1º. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración. (...)"* (Negrilla por fuera del texto).

Que teniendo en cuenta el anterior precepto normativo, el señor **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO**, al ser representante de la comisión de reclamos goza de fuero sindical, por ello la Oficina de Talento Humano solicitó información con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupó en la lista de elegibles; a su vez el señor **PEREA LOMBARDO,** respondió el requerimiento informando que: "(...) *me permito informarle que si participe en la Convocatoria No. 1303 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, pero no obtuve el puntaje requerido para estar en la lista de elegibles (...)".*

Que el artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, establece tres causales justas para proceder al retiro de empleados nombrados en provisionalidad sin necesidad de acudir al Juez Laboral para el respectivo levantamiento del fuero sindical, siento estas:

> ***"(...) Articulo 24 No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:***
> *24.1. Cuando no superen el periodo de prueba.*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 272 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.
24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito. *(...)"* Negrilla por fuera del texto.

Que debido a lo anterior y encuadrándose la situación del señor **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO**, en el numeral 24.3 del Decreto No. 760 de 2005, no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

"(...) ***En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes****. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos".* (Cursivas fuera de texto).

Que con respecto a su condición de pre pensionado, adjunto copia de la historia laboral consolidada emitida por Fondo en el cual se advierte que cotizo al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad un total de 920 semanas cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 65 años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 272 DE 08 JUN. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Contexto de la persona	*Condición de pre pensionado*
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Si*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Si*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso del señor **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.540.076 expedida en Santa Marta- Magdalena, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, pues si bien es cierto supera la edad mínima requerida para acceder al reconocimiento de la pensión, no es menos cierto que, actualmente se encuentra a más de tres años de cumplir con el mínimo de las semanas, pues ha cotizado 920 semanas al sistema de régimen pensional.

Que el señor **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO** adjunto copia de acta de audiencia de fecha 21 de junio de 2018, en la cual designan como curador definitivo principal de su esposa la señora Blanca Barraza Lozano, a quien declararon en interdicción judicial por causa de discapacidad mental absoluta.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 388 de 2005, estableció los criterios para determinar la calidad de padre o madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

> *"(…) Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv)* ***o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, siquica,***

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 272 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

> ***o mental ó, como es obvio, la muerte***; *(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.(…)"* (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO,** ostenta la condición de padre cabeza de familia, como quiera, que tiene bajo su responsabilidad a su señora esposa BLANCA BARRAZA LOZANO por su condición de salud y goza de fuero sindical.

Que la H. Corte Constitucional en sentencia SU – 446 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011) Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que:

> *"(…)*
> ***Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación[55], gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación[56]***. *En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*
> *(…)*
> *Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. (…)"*

Que por lo anterior se puede señalar, que si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u **ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera**, por cuanto prevalecen los derechos de quienes superan el

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 272 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de tal como sucede en este caso.

Que una vez revisada la planta global de cargos de la planta central de la entidad, la Oficina de Talento Humano certificó que existe en la misma, un (1) empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, ubicado en la Oficina de Contratación, en el que se requiere un abogado con doce meses de experiencia relacionada.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que el señor **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO,** no cumple con los requisitos y las competencias exigidas para desempeñar el empleo público en vacancia definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código 219, Grado 01, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, ubicado en la Oficina de Contratación, como quiera que el señor **PEREZ LOMBARDO** es profesional en Ingeniería Pesquera.

Que, como acción afirmativa, la entidad desvinculara el señor **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO** de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 272 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **MARIO ALFONSO GUZMAN POLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.654 expedida en Cartagena- Bolívar, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 2860 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Desarrollo Económico, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL PESOS M/L ($ 4.021.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **MARIO ALFONSO GUZMAN POLO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el tèrmino de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **MARIO ALFONSO GUZMAN POLO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO**, identificado con la

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 272 **DE** 08 JUN. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

cédula de ciudadanía No. 12.540.076 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez el señor **MARIO ALFONSO GUZMAN POLO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **MARIO ALFONSO GUZMAN POLO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **MANUEL MARIN PEREA LOMBARDO** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 JUN. 2022

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Secretaria de Hacienda encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo G.
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.